

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario real de abastos en tierras del Aljarafe sevillano, del Campo de Tejada y del condado de Niebla: nuevas fuentes documentales para su estudio

Bartolomé Miranda Díaz
(CASA-Sevilla - Cornell University)

Pese a que los quehaceres y venturas vividos por el Príncipe de los Ingenios durante su periodo andaluz son bastante conocidos (Pérez; Astrana; Trapiello 2004; Sliwa 2005), a lo largo de los últimos años se han publicado nuevas aportaciones documentales que han ido completando su periplo vital, geolocalizando —diríamos hoy— los principales movimientos de su día a día. Muchas de estas aportaciones han resultado ser en todo punto novedosas como, por ejemplo, las relativas a su relación con la bizcochera doña Magdalena Enríquez (Cabello 2016); si bien otras, como las que aquí traemos hoy, no han hecho sino confirmar lo que ya se deducía o intuía a través de fuentes ya conocidas (Astrana 1958). En este sentido, una de las facetas cervantinas sobre la que mayor luz han arrojado los nuevos documentos, ha sido la de su oficio como comisario real de abastos, una tarea que debemos considerar trascendental por la influencia que posteriormente tendría en su obra literaria. Dice Trapiello (123) que estos años —los sevillanos— fueron para Cervantes “la escuela de su *Quijote*, de los pasajes de sus novelas ejemplares, de los diálogos de sus entremeses”, nacidos del contacto directo con sus paisajes, con sus icónicas ventas, con sus corregidores, alcaldes, regidores, escribanos, villanos, estudiantes, arrieros, molineros... personas con las que se fue topando en estas tierras y que, como señala Gómez Canseco (5), saltarían luego “de la vida a la ficción para hacerse eternos”. A este oficio y a estos años queremos también nosotros dedicar el presente artículo, poniendo en valor los ocho nuevos documentos cervantinos que hoy damos a conocer.¹

1. Miguel de Cervantes y su labor como comisario real de abastos en el antiguo reino de Sevilla

Como es sabido, la faceta de comisario real de abastos desempeñada por Cervantes, se inició a penas cuatro meses después de su llegada a Sevilla en mayo de 1587, siendo el alcalde Diego de Valdivia, adjunto del proveedor general Antonio de Guevara, quien le encargó, el día 22 de septiembre, la primera de las muchas comisiones recaudatorias que habría de desempeñar durante los siguientes quince años.² Aquel primer trabajo llevaría a nuestro protagonista hasta la villa de Écija con la orden de sacar todo el trigo del que los vecinos dispusiesen para, inmediatamente después, fabricar con él el afamado bizcocho o galleta con que alimentar las muchas bocas de la “*Grande Armada*” (Martín).

Cervantes acudió a Écija con vara alta de justicia y con las mismas facultades y poderes que en adelante tendría durante el desempeño de su oficio: facultad para sacar grano a cualquier persona, independientemente de su estado o condición, ya fueran

¹ El profesor Sliwa considera que “... un documento cervantino es un escrito en forma de una carta, relación, testimonio, cédula, asiento, pliego, informe, memorial, protocolo u otro que contiene una referencia al Manco de Lepanto o a sus parientes. Estos documentos son de una importancia fundamental...” (K. Sliwa 1997, 175). Mi sincero agradecimiento a José Cabello Núñez y los archiveros Juan Antonio Alonso Casado y Juan Castizo Reyes, sin cuya colaboración este artículo no habría sido posible.

² Antonio de Guevara trataba de abastecer, por orden de Felipe II, la escuadra naval de la *Grande y Felicísima Armada* que por entonces ultimaba don Álvaro de Bazán para invadir Inglaterra y derrocar a Isabel I. Diego de Valdivia era su delegado en Sevilla.

eclesiásticos o seculares; facultad para, llegado el caso, abrir puertas, romper candados, y hacer uso de casas y almacenes privados donde depositar temporalmente el grano; y facultad para ordenar prisiones, embargos, secuestros de bienes y aprensión de bagajes, entre otras muchas licencias de parecida índole (Sliwa 2005, 418-419).

Una vez en Écija, Cervantes organizó una mesa de recaudación ante la que los vecinos fueron pasando, uno a uno, para entregar la parte de grano que les había correspondido en el repartimiento. El comisario —Cervantes— les fue entregando a cambio una certificación, firmada de su nombre, por la cantidad embargada, con el objeto de que aquellos acudiesen más tarde ante el proveedor para cobrarlo, de acuerdo con el precio estipulado en la Real Pragmática, esto es, 14 reales por fanega.³ Una vez terminada la recaudación y almacenado el grano en lugar conveniente, Cervantes tuvo que pesar de nuevo el grano, cerciorarse de su buena conservación, trasladarlo hasta los molinos y aceñas para su molienda y, posteriormente, convertir la harina resultante en bizcocho en algún horno cercano. Para poder llevar a cabo todas estas tareas, el manco de Lepanto tuvo necesariamente que contar con la ayuda de arrieros, carreteros, molineros, bizcocheros, correos, escribanos, etc., personas a las que contrató y pagó con el dinero que se le había anticipado para estos menesteres y entre el que no se contemplaba ni un solo maravedí de su sueldo —12 reales diarios—, ya que éste no se le haría efectivo hasta acabar por completo la comisión (Sliwa 2005, 418-419).

Ser comisario real de abastos era, pues, un oficio duro, complejo para el que lo desempeñaba y mal visto para el común de la gente; un oficio que, como es sabido, granjeó a Cervantes no pocos problemas y litigios a los que hubo de enfrentarse de la mejor manera, teniendo que bregar con injustas excomuniones, como la que le impuso el provisor de la catedral hispalense y que haría publicar el vicario de Écija tras el embargo de las cosechas de las parroquias de Santa María, Santa Cruz y Santiago; y encarcelamientos por quiebras ajenas o malentendidos, como la que sufriría años más tarde, en Castro del Río en septiembre de 1592 (Trapiello, 120-122).

A aquella primera comisión en Écija, le seguirían otras dos más antes de que la Gran Armada —ciento treinta navíos y treinta mil hombres— partiese hacia Inglaterra. Los españoles de entonces habían depositado todas sus esperanzas en ella, confiando que derrotaría a la flota enemiga, que aplacaría la soberbia de la reina Isabel y que llevaría algo de paz a los católicos ingleses; objetivos que no llegaron nunca a cumplirse (Trapiello, 123).

2. Cervantes en tierras del Aljarafe, del Campo de Tejada y del Condado de Niebla entre julio de 1593 y febrero de 1594

Varias fueron las comisiones que siguieron a aquellas tres primeras, tantas como oportunidades tuvo Cervantes para ir aprendiendo el oficio, ensayando estrategias y puliendo las formas de tratar con la gente (Coronas; Cabello, 2016). Era obvio, que la experiencia vivida en Écija podía mejorarse y, aunque era importante guardar las formas para no perder nunca la autoridad que el cargo de comisario conllevaba y exigía, era posible hacerlo utilizando un poco más de diplomacia. Hay que tener en cuenta que los vecinos pecheros conformaban una población altamente vulnerable. La crisis económica y la aún reciente bancarrota del Estado, habían llevado a la Corona a sobreexplotar a sus súbditos con innumerables impuestos. Y la peste de 1580, las malas cosechas y las hambrunas habían complicado aún más el desalentador panorama, reduciendo al mínimo la cantidad de grano que se almacenaba en la mayoría de los pósitos concejiles.

³ El pago del trigo a los labradores no se hacía nunca antes de su almacenamiento y, por lo general, solía demorarse unos tres meses.

Aquella compleja situación era bien conocida tanto por los proveedores generales como por los comisarios quienes se verían obligados en lo sucesivo a negociar las sacas con los concejos, y no directamente con los vecinos, en un intento por hacerlas más justas y asegurar así tanto el grano para la manutención de los más humildes, como para la siembra de la siguiente cosecha.

Está documentado que Cervantes recibió al menos tres comisiones distintas durante el año 1593, una de ellas por encargo del Cristóbal de Barros, proveedor general de la Armada de la Guardia de la Flota de las Indias;⁴ y las otras dos por orden de Miguel de Oviedo, proveedor general de las Galeras. La primera de ellas le fue adjudicada por Barros el 21 de febrero de dicho año con el encargo de hacer acopio de 5.000 fanegas de trigo, 500 de cebada, 400 de garbanzos, 400 de habas y 300 quintales de queso en las principales poblaciones de la Campiña sevillana: Carmona, Arahal, Morón de la Frontera, La Puebla de Cazalla, Marchena, Paradas, Osuna, Villamartín y Utrera. Esta misión mantuvo ocupado al manco de Lepanto durante los cuarenta y ocho días siguientes sin que pudiera llegar a cumplir ninguno de los objetivos marcados. La compleja situación económica a la que antes aludíamos, hizo que Cervantes sólo pudiera reunir 998 fanegas de trigo de las 5.000 previstas, y 174 fanegas de cebada de las 500 pactadas; sin poder llegar a recaudar la más mínima cantidad de garbanzos, habas o quesos (Cabello 2020, 22; Mayo 2015 y 2017).

La siguiente comisión, ordenada por el proveedor Miguel de Oviedo el 7 de julio de 1593, es la que tiene un mayor interés para nosotros, pues es en ésta donde se enmarcan los ocho documentos que hoy damos a conocer. De ella hablaremos enseguida.

Por su parte, la tercera y última comisión, es la que Oviedo encargó a Cervantes el 19 de agosto de 1593 para proceder a la saca de 16.000 fanegas de trigo en las villas extremeñas de Llerena, Villagarcía de la Torre y otras de su entorno. Ésta debió desarrollarse con cierta premura entre los últimos días de agosto y los primeros de septiembre, aunque, hasta el momento, no se ha localizado ningún documento relativo a su puesta en marcha (Morán 1877, 337; Sliwa 1999, 269).

2.1. La comisión de Miguel de Oviedo de 7 de julio de 1593: pautas de actuación, fuentes documentales e itinerarios

La comisión de 7 de julio de 1593 fue dada a conocer por Astrana Marín en 1958 (5, 78-81).⁵ Ignorada hasta entonces, fue rescatada por este gran biógrafo de Cervantes de entre las páginas del libro cuarto de las actas capitulares de La Palma del Condado. Su contenido, sin duda, supuso un gran avance en el conocimiento de la faceta de comisario desarrollada por nuestro personaje, así como un punto de inflexión del que muchos otros investigadores nos hemos valido para ir completando el quehacer diario de don Miguel en tierras andaluzas. Ahora bien, debido a la complejidad paleográfica del documento, Astrana no fue capaz de transcribirlo en su totalidad, cometiendo además varios errores que posteriormente nunca fueron corregidos, y se dieron por buenos, generando un mapa equivocado de las poblaciones visitadas por nuestro comisario. En un intento por solventar estas carencias, hemos procedido a completar y revisar la lectura de esta importante fuente documental —véase el apéndice, doc. I— que, sumada a las posteriormente editadas (Gozálvez; Mora; Castillo y Bonilla; Romero; Cabello 2024) y a las que hoy damos a conocer por primera vez, nos van a permitir obtener un mayor y

⁴ Esta comisión fue dada a conocer por José Cabello Núñez (2020, 21-34), quien además demostró documentalmente el paso de Cervantes por las villas de: Osuna, el 21 de febrero de 1593; La Puebla de Cazalla, el 5 de marzo de 1593; y Utrera, los días 29 y 30 de marzo de 1593.

⁵ Astrana Marín llegó a este documento a través de las pistas dadas por Pérez Pastor a finales del siglo XIX.

mejor conocimiento sobre el viaje que el autor de *La Galatea* llevó a cabo para la ocasión.⁶

La razón que motivó la aprobación de esta comisión tiene su origen en una carta enviada por el Adelantado Mayor de Castilla y Capitán General de las Galeras de España al proveedor general Miguel de Oviedo el 4 de julio de 1593. En ella se instaba a Oviedo a que organizase una importante campaña para embargar, recoger y almacenar la mayor cantidad de trigo que fuese posible en las ciudades, villas y *lugares* “del distrito desta dicha çiudad de Seuilla, doze leguas a la redonda della” para proveer de grano a las galeras reales a la mayor brevedad. Doce leguas a la redonda de Sevilla es una extensión de terreno enorme, si tomamos la expresión al pie de la letra (vid. Foto 1), por lo que la labor de un solo comisario habría sido insuficiente o le habría llevado años ejecutarla. La pregunta pues, es obligada: ¿Nombró Miguel de Oviedo a varios comisarios para acometer este encargo? O ¿estamos realmente ante una expresión que induce a error porque aquella “redonda” sólo se refería a la zona oeste de Sevilla? Hasta el momento todos los investigadores se han decantado por esta última opción, pero su estudio realmente sigue pendiente. Sea como fuere, de lo que no hay duda es de que Oviedo contó con Cervantes para llevar a cabo una parte o la totalidad —según se mire— de este proyecto, pues lo consideraba hombre de confianza, diestro y más que experimentado en estos quehaceres. Su nombramiento se hizo efectivo el día 7 de julio.

Con todo, y si prestamos atención al nombre de las villas, lugares y partidos que se citan expresamente en la comisión, queda claro que el área geográfica encomendada a Cervantes abarcaba las tierras del Aljarafe, del Campo de Tejada y del Condado de Niebla:⁷

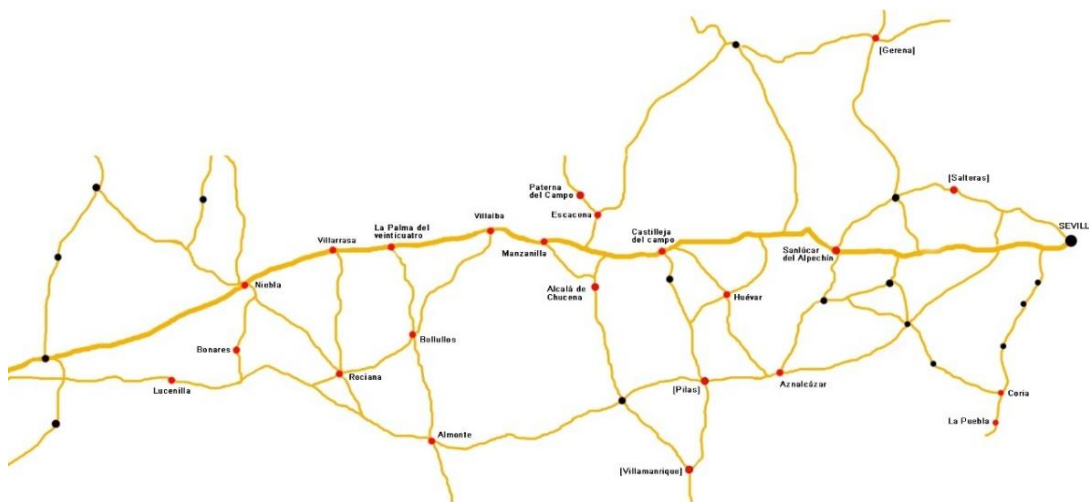
[...] por presente le nombro (a Miguel de Cervantes) para que, luego que esta mi comisión le fuere mandada y entregada, vaya con la vara alta de j[usticia que le] acredite, a los lugares de Villarrasa, de La Palma del veinte e quatro, Rosiana, Bonares, Niebla, Lucenilla, Almonte, Bollullos, la villa de Manzanilla, la villa de Villalba, la villa de As[n]alcáçar, la villa de Coria, la villa de La Puebla, la villa de Escasena, la villa de Guevar, Castilleja del Campo, Alcalá de Chusena, la villa de // Paterna del Campo, Sanlúcar de Alpechín “[...] y en qualquiera de los otros lugares y en los demás que huviere dentro de las dichas doce leguas en el partido del Condado y Alxarafe y en los cortijos y caseríos.”⁸

⁶ Agradecemos a Juan Castizo Reyes, archivero de La Palma del Condado, que nos haya facilitado el acceso a las fotografías originales que se tomaron y enviaron desde la localidad de Astrana. Estas que son fundamentales pues, debido a la ferruginosidad de las tintas y a las reiteradas consultas que se hicieron del documento tras su descubrimiento, éste se deterioró notablemente, llegándose a perder varios fragmentos de papel. En 2005 la corporación municipal ordenó restaurar íntegramente, no sólo los folios cervantinos, sino la totalidad del volumen de las actas municipales en el que se contienen. Lástima que la medida llegase tan tarde.

⁷ Como se verá, no aparece expresamente citada la denominación de “Campo de Tejada”, pero sí están presentes algunos nombres de las principales villas que la conformaban y aún le dan vida, como: Escasena del Campo, Paterna del Campo, Castilleja del Campo, Manzanilla y Villalba del Alcor.

⁸ Archivo Municipal de la Palma del Condado. Actas Capitulares (en adelante AMPC. AC.), legajo 4, s/f. (Astrana, 5, 84-85). He aquí la transcripción de Astrana: “[...] por presente le nombro (a Cervantes) para que, luego que esta mi comisión le fuere mandada y entregada, vaya con la vara alta de justicia, e lo acredite, a los lugares e villas reales de Jerena, de Almonte, el Puerto, Rosiana, Bonares, Niebla, Lucenilla, Vera [Beas], Hinojos, Bollullos, la villa de Manzanilla, la villa de Vicasena, la villa de Guevar, Castillejo del Campo, Alcalá de Guadaíra, la villa de Paterna, la villa de La Palma, la villa de Villamanrique, la villa de Villarrasa [roto el papel] y en qualesquier lugares y villas doze leguas a la redonda de Sevilla [roto el papel], saque y embargue el dicho trigo de qualesquier personas [...]”. Entre las diferencias más notables, véase como se incluyen indebidamente a: Gerena (en el original “La Palma”); El Puerto (en el original “quatro”); y Alcalá de Guadaíra (en el original “Alcalá de Chucena”, aunque su nombre real era Alcalá de la Alameda);

Siendo puntillosos, podríamos decir que el proveedor general se excedió en cierto modo en su mandato al incluir las villas de Rociana, Bonares, Lucenilla (Lucena del Puerto) y Niebla, ya que estas se encuentran en realidad más allá de las doce leguas marcadas por el Adelantado Mayor. Pero, en cualquier caso, ninguno de los concejos citados se quejó ante aquella decisión.



Lám. 1. Mapa de las poblaciones citadas en la comisión del 7 de julio de 1593. Entre corchetes hemos añadido los nombres de aquellas otras en las que también se ha documentado la presencia de Cervantes.

Poblaciones citadas en la comisión con su denominación actual		Poblaciones que no aparecen en la comisión, pero en las que se ha documentado la presencia de Cervantes
Alcalá de la Alameda (despoblada)	La puebla del Río	Gerena
Almonte	Lucena del Puerto	Pilas
Aznalcázar	Niebla	Salteras
Bollullos del Condado	Manzanilla	Villamanrique
Bonares	Paterna del Campo	
Castilleja del Campo	Rociana	
Coria del Río	Sanlúcar la Mayor	
Escacena del Campo	Villalba del Alcor	
Huévar del Aljarafe	Villarrasa	
La Palma del Condado		

así como a Vera (que interpreta como “Beas”), Hinojos y Villamanrique que resultan una mera invención ya que en realidad no hay un texto con el que se correspondan. Indicar además que los topónimos de Almonte y Villarrasa aparecen descolocados.

Una vez delimitado el espacio sobre el que Cervantes debía de trabajar, Oviedo añadió en el texto de la comisión otros aspectos interesantes sobre los que merece la pena detenerse como son: la cantidad de trigo a recaudar, el modelo de negociación que Cervantes debía utilizar, la forma en que se debía almacenar y proteger el grano, y el plazo de ejecución del proyecto. En este sentido, lo primero que llama la atención es la imprecisa, a la vez que ambiciosa, cantidad de grano que se ordenaba recaudar, nada más y nada menos que “todo el trigo que ubiere”, sin ambages. Según Astrana, Oviedo recomendó a Cervantes que esa totalidad se tradujese en unas 30.000 fanegas.⁹ Una cantidad a priori desorbitada, teniendo en cuenta lo que había acontecido durante la reciente saca de trigo en la Campiña sevillana.

Igualmente llamativo, resulta el modelo de negociación que Cervantes debía llevar a cabo ante los concejos. A este respecto, Oviedo advierte cómo el comisario debía hacer uso de los libros de diezmos para saber de antemano el potencial productivo de cada villa y lugar y así, partiendo de este dato, poder negociar con ventaja ante los ediles, regidores y grandes propietarios. Una tarea que debería ejecutar —añade— “por los mexores y más suabes medios que pudiere”. En caso de que estas negociaciones resultasen infructuosas, Oviedo facultaba a Cervantes para abrir los silos, los pósitos, las casas de concejo y cualquier otro lugar donde pudiere haber trigo, a fin de embargar por la fuerza su contenido; una actuación que debía contar siempre con el apoyo y la supervisión de las justicias locales, así como con el testimonio de sus escribanos.

Sobre la manera de almacenar del trigo, Oviedo recuerda a Cervantes que debía elegir para ello los mejores lugares, a ser posible “en aposentos altos e no unidos”, esto es, alejados del alcance de los animales y divididos para, en caso de robo o fuego, mitigar las pérdidas. Los almacenes seleccionados deberían, además, quedar cerrados mediante dos candados, una de cuyas llaves habría de quedar en su poder y la otra en manos de la justicia del lugar. Evidentemente, el trigo debía estar lo más limpio posible y no contener impurezas u otro tipo de semillas.

Según la comisión, todas las negociaciones debían de estar cerradas antes de treinta días, esto es, antes del 6 de agosto, acelerándose todo lo posible las tareas de almacenaje y transporte hasta Sevilla. Dadas las estrechas limitaciones de tiempo, Miguel de Oviedo consideró que sería importante que nuestro protagonista contase con un apoyo extra, razón por la que nombró a Asensio Guerrero como su ayudante.¹⁰

Una vez depositada la comisión en manos de Cervantes, Oviedo ordenó al contador Agustín de Cetina entregar a nuestro comisario, justo al día siguiente —8 de julio—, 100 ducados en reales, con los éste debía hacer frente a los gastos de bastimento (Pérez, 2, 241-245; Astrana, 5, 76). A partir de ese momento, todo estaba listo para comenzar el trabajo.

2.1.1. Las fuentes documentales que acreditan el desarrollo de la comisión

Tras la publicación del quinto tomo de la obra de Astrana Marín en 1958, los investigadores celebraron el descubrimiento del traslado de la comisión hallada en el archivo municipal de La Palma del Condado, pero no dedicaron mucho tiempo a rastrear

⁹ Suponemos que esa cantidad aparece reflejada en la documentación del Archivo General de Simancas citada por Astrana (Exp. de Hacienda, leg. 516, fol. 96) y reproducida por Morán, Rius y Sliwa.

¹⁰ Al contrario de lo que se había dicho hasta ahora, parece que Asensio Guerrero sí acompañó a Cervantes durante los meses de julio y los primeros días de agosto, lo que puede comprobarse por las cartas de obligación refrendadas por los cabildos municipales. Ahora bien, parece que llegado un punto Guerrero no pudo continuar desempeñando su trabajo, por lo que se nombró como sustituto a Luis Enríquez, a quien el 22 de septiembre se le librarían 200 reales en concepto de salario —a 10 reales diarios— por ayudar a Cervantes con la saca y embargo del trigo (Pérez, 2, 241).

las posibles aportaciones que pudieran ofrecer otros archivos locales de la zona, tal vez por entender que ya habían sido consultados por Pérez Pastor a finales del siglo XIX. Sin embargo, durante los últimos años, varios historiadores y archiveros (Gozálvez; Mora; Castillo y Bonilla; Romero; Cabello, 2024) han ido dando a conocer nuevas fuentes documentales que, como ya anunciábamos, nos han ayudado a recrear parte del itinerario que Miguel de Cervantes realizó por estos lares y que le mantuvo ocupado entre mediados del mes de julio y febrero del año siguiente, con el intermedio, eso sí, de varias pausas que necesariamente tuvo que hacer para atender a otros asuntos, como la ya mencionada comisión de 19 de agosto para la saca del trigo en el sureste extremeño.

Con los datos que actualmente disponemos, parece plausible el planteamiento de que el manco de Lepanto debió de llevar a cabo dos giras por las comarcas antes mencionadas: la primera, para negociar las sacas con los concejos y, la segunda, para proceder con el acopio de los granos.

Las negociaciones llevadas a cabo durante la primera vuelta darían lugar a la confección de dos tipos de documentos complementarios: por un lado, las actas de acuerdo capitular, en las que se anotaron tanto el compromiso de la entrega del grano por parte de los concejos, como la aceptación del pacto emitida por Miguel de Cervantes;¹¹ y, por otro, las obligaciones de pago, que fueron generadas ante los escribanos públicos para poner en firme aquellos compromisos y que, por lo general, se redactaron el mismo día de la visita. Estas últimas quedaron registradas entre los protocolos notariales, habiendo sido localizadas hasta el momento las correspondientes a Villalba, Bonares y Lucena, a las que hoy sumamos las de Sanlúcar la Mayor, La Palma del Condado, Huévar, Castilleja del Campo, Pilas y Salteras.

Por su parte, las sacas definitivas de trigo ejecutadas durante la segunda vuelta generarían una variada e importante cantidad de documentos —recibos, poderes, cuentas, contratos, etc.— de los que, desafortunadamente, tan sólo han trascendido algunos apuntes económicos que hoy se conservan en el Archivo General de Simancas (Pérez, 2, 241-245). A estos apuntes hoy sumamos dos nuevos documentos: un poder y una carta de obligación redactados a petición del concejo de la villa de Huévar para proceder al cobro de los cereales entregados por sus vecinos. Ambas fuentes son en realidad tardías pues llevan fecha de 22 de octubre de 1593, cuando la saca se produjo el 26 de septiembre; pero, como ya advertimos, el cobro del grano solía realizarse con bastante retraso.

2.1.2. La primera vuelta (julio-agosto de 1593)

La primera vuelta debió comenzar hacia mediados del mes de julio.¹² Según parece, nuestro comisario salió de la ciudad de la Giralda por el puente trianero de barcas, yendo a buscar el *Camino Real* a Niebla, vía que atravesaba, en primer término, las tierras del Aljarafe. Aunque pudo haber alguna parada previa —Tomares, Castilleja de la Cuesta, Gines, Espartinas...—, la primera que hemos podido documentar es la que sitúa a nuestro protagonista en la villa de Sanlúcar la Mayor, en una fecha indeterminada entre los días 13 y 19 de julio.¹³

¹¹ Aunque en algunos pueblos este tipo de actas no se redactaron (no aparecen, por ejemplo, ni en Sanlúcar ni en Pilas), parece que fue la tónica general, como pudo comprobar Pérez Pastor a finales del siglo XIX. En 1950 Astrana Marín pudo ver aún seis de ellas, de las que hoy día sólo quedan dos: la de La Palma del Condado —la más completa— y la de Niebla.

¹² El día 12 de julio Cervantes aún continuaba en Sevilla, otorgando un poder a favor de Juan de Salinas (Astrana, 5, 77-78).

¹³ Archivo Municipal de Sanlúcar la Mayor, Protocolos Notariales (en adelante AMSM. PN.), escribanía de Luis de Mesa, leg. 1.176, cuaderno 7, fol. CLII. La carta de obligación otorgada por el concejo de Sanlúcar a favor de Miguel de Cervantes —inérita hasta ahora— lleva fecha de 19 de julio de 1593, pero en ella se habla de Cervantes en pasado: "... las quales dichas çinquanta henagas de trigo en que nosotros nos

Tal y como estaba previsto, Cervantes se reunió entonces con sus ediles con la intención de negociar de buenos modos el acopio del grano para las galeras y llegar a un acuerdo justo para ambas partes. Pero parece que el tono de la reunión estaba llamado a ser más bronco de lo esperado. Gracias a la carta de obligación emitida con posterioridad a aquel encuentro, que lleva fecha de 19 de julio, sabemos que el concejo de Sanlúcar se concertó con Cervantes durante aquella reunión en entregarle cincuenta fanegas de trigo en un plazo de quince días, pero dejando bien claro que lo hacía por obligación, “conpelido y apremiado” y sin estar del todo de acuerdo:

[...] çinquenta hanegas de trigo en grano limpio, bueno y enxuto que se a de rescebir, medido con la fanega que se ussa a ussare al tiempo d[e] la paga; las quales son y las auemos de entregar a el dicho Miguel de Ouiedo, proueedor y contador de su magestad dentro de quinze días primeros siguientes de oy, día d[e] la fecha, las quales dichas çinquenta henagas de trigo en que nosotros nos convenimos e conçertamos con Miguel de Seruantes Saauedra, comisario de su magestad que vino a esta villa a sacar trigo para el rey nuestro señor [...] Todo lo qual, el dicho consejo hiso conpelido y apremiado y con muchas protestaciones y requerimientos [...].¹⁴

La cuestión es que la villa apenas disponía de trigo a causa de la mala cosecha de ese año. Razón a la que se sumaba el hecho de que la villa tenía pendiente en ese momento dos importantes pagos de grano: uno de 100 fanegas de trigo y 100 de cebada para la Real Audiencia de Sevilla; y otro de 100 fanegas de trigo para las propias galeras del rey, correspondientes a una casa anterior. Así queda de manifiesto por el acta capitular de 18 de junio, un mes antes de la visita de nuestro comisario.

[...] en el dicho cabildo se leió un mandamiento, digo una carta, de la Real Audiencia de Seuilla firmada de benito Montejano, secretario, en que piden se les den çien fanegas de trigo y çiento de cevada para el sustento de sus casas; y visto por el cencejo, acordaron vaya el licenciado Juan Gutiérrez de la Parra, regidor, y hable [con] algún regente y le informe de cómo en esta villa se coje muy poco pan, así trigo como cevada, demás questá obligada a dar para las galeras de su Magestad cien fanegas de trigo para el día de Santiago presente que viene, y le suplique que aya por reservada esta villa y, quando no se pueda hacer otra cosa, se modere; y faga en ello todas las diligencias que convengan, que para ello le dieron comisión [...].¹⁵

La saca a la que se refieren las actas capitulares —desconocida hasta el momento—, es la que en agosto de 1592 había reclamado en Sanlúcar la Mayor el proveedor Pedro de Isunza, por orden del Adelantado de Castilla, a través de sus comisarios.¹⁶ Aquella acción fue recibida con gran sorpresa por el concejo sanluqueño dado que, poco tiempo antes, el rey había emitido una cédula por la que eximía a los

convenimos e conçertamos con M[i]guel de Seruantes Saauedra, comisario de su magestad que vino a esta villa a sacar trigo para el rey nuestro señor...”. Lo mismo ocurre en el caso de Aznalcázar, como luego se verá.

¹⁴ AMSM. PN. Escribanía de Luis de Mesa, leg. 1.176, cuaderno 7, fol. CLII.

¹⁵ AMSM. Actas Capitulares (en adelante AC.), leg. 1., fol. 264.

¹⁶ AMSM. AC. leg. 1, fols. 200r-202v, acta de 20-VIII-1592.

pueblos del Aljarafe de tener que contribuir, precisamente, con estas sacas de trigo.¹⁷ Dada la importancia del asunto, los ediles de la villa habían decidido enviar a Sevilla al licenciado Juan Gutiérrez de la Parra para tratar directamente el asunto con el Asistente de la ciudad.

En el dicho cabildo se vio una carta de Pedro de Ysunza, proveedor de las galeras de España, en que se pide se le den trezientas fanegas de trigo para la provisión de las galeras de España; y vista por el concejo acordaron que el licenciado Juan Gutiérrez de la Parra, regidor, vaya a la çibdad de Sevilla y lleve la carta y cartas del dicho proveedor y Adelantado y con la çedula de la merced quel rey nuestro señor hizo al Axarafe para que no se sacase trigo del Axarafe y hable al señor Asistente y se informe de lo que se puede hazer e ello y lo haga; y, si fuere necesario dar petición, la de y haga las diligencias que convengan y gaste lo que convenga de los propios deste concejo atento [que] esta villa está muy falta de trigo y que los vezinos no lo tienen para comer ny senbrar.¹⁸

Por lo que parece, las partes no debieron llegar a un acuerdo sobre el modo de proceder, lo que llevó al concejo a elevar una súplica ante la Real Audiencia de Sevilla —ya en febrero de 1593— a fin de aminorar el elevado importe de la comisión de Isunza. Aunque no se ha conservado el proceso judicial, las actas capitulares nos informan sobre su desarrollo y argumentos.¹⁹ La pobreza del pueblo y la falta de trigo —explican los ediles— se debía: al pago anticipado que se había hecho del impuesto de los millones; a los elevados gastos derivados de alojamiento de los soldados que habían acogido recientemente los pecheros de la villa; y a la negativa a contribuir en ello por parte de los vecinos “monederos,” esto es, de los hidalgos más pudientes.²⁰ El regidor Juan Benito Zambrano fue entonces elegido por el concejo para representarlo durante el contencioso.²¹

El proceso se prologó en el tiempo concluyéndose por fin en junio de 1593. La sentencia —piadosa pero no exentiva— acordó rebajar el pago en dos tercios, fijando así la saca definitiva en 100 fanegas de trigo, en lugar de las 300 demandadas inicialmente por Isunza. El 14 de junio de ese año el concejo ordenó a su alcalde ordinario Francisco Díaz de Valderas y a sus regidores, Juan de la Parra Gallego y Juan de Soto, estudiar el repartimiento de aquellas 100 fanegas, a las que se sumarían las correspondientes a la ayuda para las obras de la Real Audiencia —también rebajada— que se cerró en 30 de trigo y 30 de cebada.²² La propuesta fue presentada el 8 de julio ante el cabildo, recibiendo de inmediato su aprobación:

En el dicho cabildo se vio un repartimiento que Françisco Díaz de Valderas, alcalde hordinario, y Juan de Soto, regidor, con comisión del concejo, de çiento y treynta fanegas de trigo y treynta de cevada por los vecinos desta villa, las çien

¹⁷ Este documento se cita reiteradamente en la documentación y, aunque se mandó realizar un traslado del mismo, lamentablemente éste nunca se incluyó en las actas capitulares. La noticia de su existencia, al igual que el de la comisión de Isunza de 1592, era completamente desconocida hasta hoy.

¹⁸ AMSM. AC. leg. 1, fols. 214v-228r, acta de 28-IX-1592.

¹⁹ AMSM. AC. leg. 1, actas de: 8-XI-1592, 23-II-1593, 6-V-1593 y 14-VI-1593.

²⁰ AMSM. AC. leg. 1, fols. 257r-258v, acta de 6-V-1593. En ella se advierte de la complicación del proceso debido a la queja interpuesta por los monederos de la villa.

²¹ AMSM. AC. leg. 1, fols. 200r-202v, acta de 21-II-1592. Carta de poder a favor del regidor Juan Benito Zambrano.

²² AMSM. AC. leg. 1, fols. 262v-264r, acta de 14-VI-1593.

fanegas para su Magestad, y las treynta de trigo y treynta de cevada para el Audiencia de Sevilla, el qual repartimiento se aprobó por el concejo [...].²³

Y fue justo en este momento, cuando los alcaldes y regidores de Sanlúcar preparaban la recaudación de los granos, cuando —como se ha dicho— se personó en la villa Miguel de Cervantes, entre el 13 y el 19 de julio. No ha de extrañarnos pues que, a esas alturas y debido al complicado ambiente vivido durante los meses anteriores, el tono de la reunión con nuestro comisario fuese, como dijimos, realmente bronco.

En cualquier caso, celebrada la reunión y concertada con Cervantes la entrega de las 50 fanegas de trigo ya mencionadas, el 26 de julio el concejo ordenó reactivar inmediatamente el repartimiento entre los vecinos, reajustado las cuotas a las cantidades definitivas: 150 fanegas de trigo para para las galeras del rey —100 correspondientes a la anterior saca y 50 a la cervantina—; y 30 fanegas de trigo y 30 de cebada para la Real Audiencia:

[...] porque este concejo está obligado a dar para la provisión de las galeras de su magestad ciento y cinquenta fanegas de trigo; y para los señores regente y oidores de la Real Audiencia de Sevilla treynta de trigo y otras treynta de cevada, y es tiempo que se recoja[n] porque no le vengán costas al concejo, acordaron [que] lo reçiba Pedro de Santidueña [...] que luego lo enpieçe a reçibir desde oy lunes.²⁴

Tras aquella experiencia, nuestro comisario abandonó Sanlúcar habiendo comprobado lo que ya sabía de antemano: que la población estaba sobreexplotada a causa de los impuestos, que la cosecha de ese año había sido mala y que en las tierras del Aljarafe y del Condado —ricas en olivos y viñas— el trigo escasearía. Pero, ¿cuál sería la situación en el Campo de Tejada? ¿Ayudarían los pueblos del viejo cillero real a alcanzar el cupo solicitado por Miguel Oviedo? Fuese o no aquella una posible solución, Cervantes debió de percatarse de que esta nueva misión tampoco iba a ser sencilla.²⁵

De nuevo en el camino, nuestro comisario debió proseguir la ruta hacia Castilleja del Campo, aunque sin detenerse —lo haría más tarde, a principios de agosto— haciendo parada, probablemente, en las villas de Chucena, Alcalá de la Alameda, Escacena del Campo, Paterna del Campo y Manzanilla entre los días 19 y 23 de julio. Desafortunadamente, no hemos encontrado hasta el momento documentación que certifique la presencia de Cervantes —o, en su defecto, la de su ayudante Asencio Guerrero— en ninguna de ellas, aunque la contabilidad generada durante la segunda vuelta, sugiere que al menos debió de reunirse con los ediles de Paterna del Campo y de Manzanilla²⁶. Sea como fuere, lo que es seguro es que el día 24 de ese mismo mes nuestro comisario se encontraba ya en Villalba del Alcor donde, una vez más, cumpliendo el protocolo, procedió a parlamentar con los miembros de su concejo para negociar la correspondiente contribución (Romero).

Los argumentos planteados entonces por los ediles villalberos ante Cervantes con el fin de rebajar todo lo posible el importe de la saca, fueron muy parecidos a los que nuestro comisario había escuchado ya en Sanlúcar, pues también aquí la cosecha había

²³ AMSM. AC., leg. 1., fol. 269, acta de 8-VII-1593.

²⁴ AMSM. AC., leg. 1., fol. 272v-274r, acta de 26-VIII-1593.

²⁵ Tras la toma de Sevilla por las tropas cristianas en 1248, el rey Alfonso X el sabio se reservó para su cillero real gran cantidad de tierras del Campo de Tejada por la gran productividad de cereales que éstas aportaban (González, 1, 298).

²⁶ Durante la segunda vuelta, Cervantes visitaría Paterna del Campo el 28 de septiembre y Manzanilla el 12 de octubre para recoger el trigo acordado.

sido mala y el pan escaseaba aunque, seguramente, no tanto. Muy diferente, sin embargo, parece que fue el tono —mucho más cordial— en el que se desarrolló la reunión, tal vez para evitar males mayores. Esta actitud, en parte temerosa, fue tomada de motu proprio para “redimir la vejación que a esta dicha villa y sus vecinos el dicho comisario pudiera hacer,” y dio pie a que la contribución acordada —setenta fanegas de trigo— fuese mucho mayor que la pactada con los sanluqueños, sobre todo si tenemos en cuenta que la población de Villalba rondaba los 440 vecinos, esto es, poco más de la mitad de los 802 que poseía Sanlúcar. Si a ello le sumamos que el plazo para la entrega del grano se redujo a tan sólo diez días, es evidente que este acuerdo resultó mucho más exigente.

[...] y por redimir la vejación que a esta dicha villa y sus vecinos el dicho comisario pudiera hacer en la saca del dicho trigo, no embargante que esta dicha villa está muy necesitada de cosecha de pan e que en ella no hay pan copioso para el sustento desta dicha villa; todavía, por servir a su majestad, nos habemos convenido e concertado con el dicho Miguel de Cervantes de queste dicho Concejo le dé para ayuda al bastecimento de las dichas galeras de España setenta fanegas de trigo desta dicha villa [...] dentro de diez días primeros siguientes [...].²⁷

Tal vez esta exigencia se justifique por el planteamiento que antes anunciamos de que, si en algún pueblo se podría recaudar algo más de trigo, sería desde luego en los pertenecientes al Campo de Tejada y Villalba era uno de ellos.²⁸ No en vano, la realidad es que la cosecha en aquella villa no fue tan mala como quisieron hacer ver a Cervantes. A buen seguro que no fue tan generosa como otros años, pero pese a todo Villalba, junto con Escacena, Paterna, Manzanilla y La Palma fueron las poblaciones con la cosecha más abundante de aquella temporada. Un detalle que conocemos gracias a las ya citadas actas capitulares de la villa de Sanlúcar en las que el día 2 de julio de ese mismo año se registró una orden de su concejo para comprar trigo con el que reponer las reservas de su maltrecho pósito.

En el dicho cabildo se trató, por virtud de un mandamiento de este partido que dize se compre trigo en los lugares çircunvezinos para el pósito al preçio más cómodo que se allare, y ellos diputaron a Juan de la Parra Gallego, regidor, el qual fue a Escaçena y Paternia y Mançanilla y Villaua y La Palma, que son los lugares que an tenido noticia tienen la mejor cosecha este año, y dize no lo a hallado de dos ducados (22 reales) para abajo, ni horden de poder tomar testimonio del preçio por [el] que se compra y vende [...].²⁹

Tras pasar la noche en Villalba, al día siguiente, 25 de julio, Cervantes retomó su camino para, al cabo de unas horas, llegar hasta La Palma del Condado. Su presencia en esta villa, de unos 460 vecinos, quedó registrada no sólo en el ya mencionado cuarto volumen de sus actas capitulares —donde se conserva su firma—, sino también en la obligación de pago asentada en los protocolos notariales, que hoy damos a conocer.³⁰ Al igual que en Villalba, los palmerinos también negociaron la saca a la baja apoyando su

²⁷ Archivo Municipal de La Palma del Condado, Protocolos Notariales (en adelante AMPC. PN.), escribanía de Lorenzo de Niebla, leg. 1.572, (Romero).

²⁸ Lo mismo sucedería en Paterna del Campo, población de 470 vecinos en donde, según la documentación conservada en el Archivo General de Simancas, se recogieron 100 fanegas de trigo (Pérez, 2, 242-243).

²⁹ AMSM. AC., leg. 1., fol. 267v-268v.

³⁰ AMPC. PN., escribanía de Juan Pinto, leg. 866, fol. 209.

argumentación en lo mala que había sido la cosecha de aquella temporada lo que, como ya sabemos, no era del todo cierto. Pero el lamento no les libró de la pericia negociadora de nuestro comisario quien, una vez más, apuró lo que pudo, convenció a los ediles para que aportaran la mayor cantidad de las entregadas hasta ese momento: 100 fanegas de trigo, que se obligaron a tener listas en el plazo de 15 días (Astrana, 5, 84-85; Sliwa 1999, 268-269).

[...] E vista la dicha comisión por los dichos oficiales, dixerón que ellos están prestos de acudir al servicio del rey, nuestro señor, como están obligados, aunque a sido muy estéril en esta villa y se ha coxido muy [po]co trigo, con çien [fan]legas de trigo, para las quales sacarán e repa[r]tirán entre los vecinos de esta villa, [y] aunque será mucho trabaxo, se quedarán y entregarán linpios de todas semillas en esta villa almacenado en las casas deste dicho conçejo [...].³¹

Al día siguiente, debió retomar nuestro comisario el camino, si es que no se detuvo un día más en esta hermosa villa que tan cumplidamente había colaborado con la comisión. Sea como fuere, es una realidad que el 27 de julio se encontraba ya en Niebla, habiendo hecho parada previamente en Villarrasa. Su estancia en esta última villa no la hemos podido acreditar, debido a la falta de actas capitulares de esa época y al mutismo absoluto que muestran las fuentes notariales que aún se conservan, pero es seguro que se produjo por ser paso obligado en la ruta entre La Palma y Niebla, y porque está documentado que el 19 de septiembre, durante la segunda vuelta, Cervantes pasaría de nuevo por allí para recoger lo pactado (Pérez, 2, 242-243).

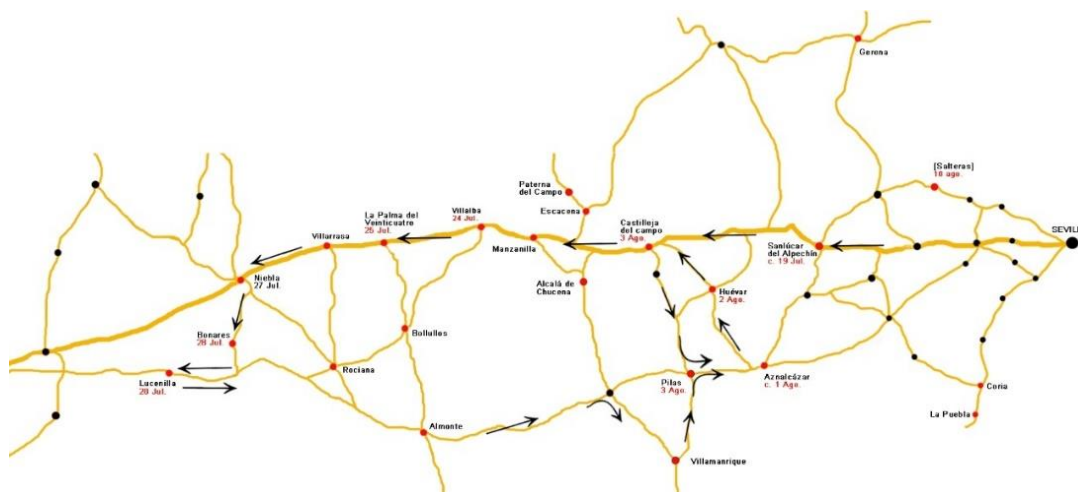
Una vez en Niebla, Cervantes volvió a hacer uso de sus dotes negociadoras convenciendo a los oficiales del concejo para que recaudasen, en su nombre, 90 fanegas de trigo limpio, las que le deberían entregar almacenadas —como siempre—, si bien parece que nada se dijo respecto al plazo de entrega, un detalle que volvería a repetirse en otras ocasiones (Castillo y Bonilla).³²

En este cabildo presentó una comisión Miguel de Çervantes, comysario por Miguel de Oviedo, proveedor y contador por su Magestad por la qual desta villa se haga casa y cata y conduzca todo el tri- //^{391r} go que pudiere hallar entre los vecinos della, para el proveimiento de las galeras de España y por [es]causar molestias que se podrían h[a]cer a los vecinos, se tomó asiento con el dicho Miguel de Çervantes, comysario, que se le dé y sirva desta villa a su Magestad con noventa fanegas de trigo, el qual se reparta entre los vecinos della y s[e] [l]ance repartimiento los alcaldes desta villa.³³

³¹ AMPC. AC., leg. 4 (1578-1595), s/f. (Astrana, 5, 84-85).

³² El historiador José Luis González Palacios (2016) apuntó la idea de que, durante su estancia en Niebla, Cervantes pudiera haber organizado desde allí una saca conjunta de 600 fanegas de trigo entre las localidades de Villarrasa, Bonares, Lucena, Rociana, Valverde, Calañas, Villanueva de las Cruces, Santa Bárbara, Cabezas Rubias y Niebla. En el archivo de Niebla hay constancia de esta asignación, pero en ningún momento se alude a que la ordenase Cervantes (Castillo y Bonilla).

³³ Archivo Municipal de Niebla, Actas Capitulares (en adelante AMN. AC.), leg. 1, fols. 390v-391r (Castillo y Bonilla).



Lám. 2. Parte del itinerario seguido por Cervantes durante su primera vuelta entre julio y agosto de 1593.

La visita a Niebla fue tan fugaz como las anteriores y, tras pasar la noche al abrigo de sus murallas, el autor de *La Galatea* debió de levantarse bien temprano para retomar el camino y aprovechar así las horas más frescas de la mañana. Ese día, 28 de julio 1593, haría jornada doble, visitando primero la villa de Banares y, posteriormente, la de Lucena del Puerto —citada en la comisión como Lucenilla— en la que probablemente pernoctase. En cada una de ellas, nuestro comisario volvió, como era ya costumbre, a negociar las sacas con los concejos, obteniendo las correspondientes cartas de obligación para la entrega de 30 y 24 fanegas de trigo, respectivamente, que se comprometieron a entregar en el plazo de doce días (Mora).

De este modo es como se cerró el acuerdo en Banares:

Sepan quantos esta carta vieren como nos, Gonçalo Hernández, Alcalde, y Bartolomé Rodríguez, y Gonzalo Roldán, regidores, Consejo, Justisia e Regimiyento deste lugar de Luçena del Puerto, estando ayuntados, otorgamos y conosemos por esta carta que nos obligamos de dar y entregar, y daremos y entregaremos, al Rey, nuestro señor, e a Myguel de Obiedo, proveedor de las galeras de España, y beedor, y contador de las provisiones del Andalucía, y a Myguel de Serbantes, en su nombre, o a la persona que en nombre de su Magestad lo aya de aber, es a saber, veynte y quatro fanegas de trigo puro sin sebada ny otra nenguna semilla, bueno de dar e resibir en cámaras en este dicho lugar, a nuestra costa, para la provisión de las galeras de España, de oy día de la fecha desta, en dose días primeros siguientes [...].³⁴

Y así lo haría unas horas más tarde en Lucena:

Adeudo Sepan quantos esta carta vieren, como nos, Pedro Alonso Coronel (tachado Borrero), e Alonso Domínguez Borrero, vecinos y alcaldes hordinarios deste lugar de Banares, por nos, y en nombre del Consejo, Justicia e Regimiento deste dicho lugar, otorgamos e conosemos que nos obligamos de dar y entregar, y que daremos y pagaremos al Rey, Nuestro Señor, e a Miguel de Oviedo, su proveedor, en quién y a quien por su Magestad y preveedor lo viere de haber,

³⁴ Archivo Municipal de Moguer, Protocolos Notariales (en adelante AMM. PN.), leg. 730, s/f. (Mora, 40-44).

treynta hanegas de trigo puro, limpio y sin çevada, y tal que se a de dar e recibir, encamarado en este dicho lugar, a nuestra costa, para la provisión de las galeras de España, desde oi, día de la fecha desta carta, en dose días primeros siguientes [...] y espeçialmente nos sometemos al dicho proveedor, Miguel de Oviedo, y Miguel de Servantes, para que a ello nos apremien a la paga e cumplimiento dello [...]³⁵.

Durante las siguientes cuatro jornadas nada sabemos sobre el paradero de Cervantes, aunque es seguro que, llegado un punto, tuvo necesariamente que hacer un giro de 180 grados en su ruta para continuar con su tarea diplomática en el camino de vuelta hacia Sevilla. Este viaje de regreso debió de realizarlo, al menos en parte, siguiendo el camino que discurre por el costado sur de las tierras del condado de Niebla y del Aljarafe y que atraviesa, con la ayuda de pequeños desvíos, las poblaciones de: Rociana, Almonte, Hinojos, Villamanrique, Pilas y Aznalcázar. Pero, ¿en dónde se detuvo nuestro protagonista durante ese lapsus de tiempo? Probablemente en Rociana, Bollullos Par del Condado, Almonte, Hinojos y Villamanrique, y aunque de nuevo no nos ha sido posible documentar su estancia durante esta primera vuelta, queda probado que Cervantes recogió las cantidades pactadas en todas estas villas —salvo en Hinojos— durante su segunda gira, entre los meses de septiembre y noviembre.

Tras realizar aquel trayecto parece que nuestro comisario terminó recalando hacia el uno de agosto en Aznalcázar, villa de la que no pudo sacar ni una sola fanega de trigo. Así lo declararía, casi tres meses más tarde, Fernando de Santillán, escribano del concejo, ante la llegada de dos nuevos comisarios —enviados por el proveedor general Gonzalo de Barros—, cuando volvió a repetirse la misma situación (Cabello 2024):³⁶

[...] y en cuanto a concertarse con ellos (con los comisarios), este concejo no está en hacerlo, porque [en] ninguna manera podrá cumplir con ninguna cantidad de trigo que ofrezca, porque en esta villa se cogió muy poco y lo han vendido los que lo cogieron para sustentarse, y para la Audiencia de Sevilla le dieron noventa fanegas de trigo y cincuenta de cebada cuando se cogía; y después vino a esta villa Miguel de Cervantes con comisión del proveedor Miguel de Oviedo a sacar trigo para la provisión de las galeras de España, y vio lo poco que había en esta villa y la mucha necesidad, y por esta causa no sacó ninguno [...].³⁷

Intuimos que desde Aznalcázar, Cervantes se desplazó hacia Huevar, una de las cinco localidades que hoy documentamos por primera vez, en donde el 2 de agosto pactó la saca de 40 fanegas de trigo, avanzando, ya por la tarde, hasta la villa de Castilleja del Campo, en la que debió hacer noche y con cuyos ediles se reuniría a la mañana siguiente, el día 3 de agosto. Tras acordar la entrega de 26 fanegas de trigo, Cervantes retomaría su camino en dirección sur para acometer la saca en la villa de Pilas, con cuyo concejo se reunió ese mismo día, acordando la entrega de 12 fanegas de trigo y 8 de cebada. De nuevo estamos ante una jornada doble, si es que no fue triple por haber hecho parada en Carrión de los Céspedes, paso obligado entre ambas poblaciones. La falta de fuentes documentales, nos impide, una vez más, corroborar este paso intermedio.

³⁵ AMM. PN., leg. 653, fols. 91r-92r (Mora, 40-44).

³⁶ Este documento, dado a conocer recientemente por José Cabello Núñez (2024), se fecha el 27 de octubre de 1593.

³⁷ Archivo Municipal de Aznalcázar, Actas Capitulares (en adelante AMZ. AC.), leg. 5, fol 130v. (Cabello 2024).

Tanto en Huevar como en Castilleja del Campo y Pilas, los acuerdos no establecieron una fecha cerrada para la entrega del grano, indicando simplemente que se darían “luego e cada e quando que se nos pidan y demanden sin dilación”.³⁸

Siete días después de pernoctar en Pilas, el 10 de agosto, encontramos a Cervantes en Salteras, negociando la saca con su concejo, logrando acopiar otras 30 fanegas más de trigo.³⁹ Esta es la última localidad que hemos podido documentar, pero es probable que entre los días que van del 4 al 9 de agosto y del 10 al 18, Cervantes continuase haciendo acopio de trigo por los pueblos del Aljarafe. Recordemos que la comisión señalaba expresamente la visita en esta zona de las villas de La Puebla y Coria del Río, aunque es complicado imaginar cuál fue la ruta seguida durante esta parte del recorrido contando con tan pocos datos. Lo que sí está claro, es que para el 19 de agosto Cervantes ya estaba de vuelta en Sevilla, habiendo consumido y, probablemente, sobrepasados los treinta días asignados por Miguel de Oviedo.

Como ya mencionamos, el 19 de agosto el proveedor general Miguel de Oviedo encargó a Cervantes una nueva comisión. Aquella que le llevaría a visitar los campos y lugares de la rica campiña extremeña con la esperanza de acopiar 16.000 fanegas de trigo y paliar, en parte, la escasa cantidad de trigo que había podido negociar durante su periplo por las tierras del Aljarafe, del Campo de Tejada y el Condado de Niebla (Morán, 337; Sliwa 1999, 269).

2.1.3. La segunda vuelta (septiembre de 1593 – febrero de 1594)

Tras pasar algunos días en Extremadura, Cervantes regresó a tierras sevillanas para terminar la tarea que había dejado incompleta, realizando, entre mediados de septiembre y febrero del año siguiente, una segunda vuelta más pausada con el objetivo de recaudar lo pactado. Es así como el 12 de septiembre visitó de nuevo Villalba haciéndose cargo de las setenta fanegas de trigo acordadas durante el primer viaje; el día 17 de ese mismo mes se documenta en La Palma, donde le fueron entregadas las cien fanegas prometidas; el día 19 en Villarrasa, donde recogió ochenta fanegas de trigo y doce y media de cebada;⁴⁰ el día 21 en Rociana, donde hizo lo propio con cuarenta fanegas de trigo y diez de cebada; ese mismo día estuvo también en Bollullos —Par del Condado—, donde se apoderó de treinta fanegas de trigo y cuatro de cebada; cinco días más tarde, el 26 de septiembre, lo encontramos en Huévar, recaudando cuarenta fanegas de trigo y ocho fanegas y 4 cuatro almudes de cebada;⁴¹ el día 28 pasó a Manzanilla donde no pudo acopiar más que diez fanegas de trigo; y, tras quince días de silencio documental, lo encontramos el 12 de octubre en Paterna del Campo, villa de la que extrajo cien fanegas de trigo (Pérez, 2, 242-243; Sliwa 1999, 270-271).

En este punto, Cervantes parece que tuvo que hacer un receso en su misión y regresó a Sevilla para atender otros asuntos.⁴² Allí se documenta el 29 de octubre actuado como albacea testamentario de Gonzalo de Aguilar Quijada (Galdón 2005, 108-111). Tras esta pausa, nuestro comisario volvió una vez más a tierras del Condado, quedando documentada su visita a Almonte el 24 de noviembre, donde hizo acopio de cincuenta

³⁸ La escritura de Huévar, en: AMSM. PN., escribanía de Roque Gil Peláez, leg. 450, s/f.; la de Castilleja del Campo en Ídem, escribanía de Alonso Gil Jiménez, leg. 211, t. II, s/f.; y la de Pilas, en: ídem, escribanía de Fernando de Teva del Corral, leg. 706, fol. 310. La transcripción íntegra de estos documentos la damos a conocer en el apéndice documental que acompaña a este trabajo.

³⁹ AMSM. PN., escribanía de Hernando Álvarez, leg. 1017, fol. 46. Véase el apéndice documental.

⁴⁰ ¿Las habría negociado el 26 de julio, durante la primera vuelta, antes de llegar a Niebla?

⁴¹ Esta es una de las nuevas aportaciones documentales, AMSM. PN., escribanía de Roque Gil Peláez, leg. 450, s/f. Poder y carta de obligación. Ambas están fechadas en Huévar el 22-X-1593.

⁴² La muerte de su madre se produjo el 19 de octubre. No sabemos si la noticia le llegó a Cervantes estando aún en el Campo de Tejada o la conoció al llegar a Sevilla.

fanegas de trigo y dieciocho de cebada; presentándose dos días más tarde, el 26, en la villa de Niebla, donde le fueron entregadas cincuenta y ocho fanegas de trigo y tres y media de cebada, una cantidad menor a la acordada durante su primera visita que, recordemos, consistía en noventa fanegas de trigo ¿Hubo alguna otra negociación intermedia o es que el concejo no fue capaz de reunir el total de la cantidad pactada? (Pérez, 2, 243; Sliwa 1999, 273).

Tras su paso por Niebla, perdemos el rastro de Cervantes durante dos meses hasta que, de nuevo, reaparece en Villamanrique, el 26 de enero de 1594, haciendo acopio de quince fanegas y media de trigo y cinco de cebada; y veintiún días más tarde, el 16 de febrero, nuestro comisario acudió a Gerena, donde le fueron entregadas treinta fanegas de trigo (Pérez, 2, 244; Sliwa 1999, 273). Esta contribución de Gerena es la última documentada hasta el momento, sin que sepamos si hubo posteriormente otras o si con ella Cervantes dio por terminada la comisión.

3. La nueva documentación

Como es sabido, el paso de Cervantes por La Palma ya estaba documentado,⁴³ pero no así su visita a Sanlúcar la Mayor, Huévar, Castilleja del Campo, Pilas y Salteras. Y, aunque es cierto que los nombres de las tres primeras villas se mencionan en la comisión de Miguel de Oviedo, en ninguno caso contábamos con la confirmación de la visita cervantina que, ahora sí, queda definitivamente acreditada.⁴⁴

Estos ocho nuevos documentos, no sólo nos ayudan a trazar el itinerario de los viajes de Cervantes por las tierras del Aljarafe, el Campo de Tejada y del Condado de Niebla, sino también a confirmar la precaria situación económica por la que atravesaban los concejos y vecinos de estas tres comarcas. De hecho, si hacemos un rápido recuento que, desde luego, debemos considerar parcial pues es altamente probable que nuestro protagonista hiciese acopio de cereales en otras poblaciones, podemos observar (véase la siguiente tabla) cómo el total de fanegas de grano hasta ahora documentadas —764 y media— resulta ridículo si las comparamos con las 30.000 que el proveedor le ordenó recoger. Estamos pues ante otra saca frustrada, cuyos malos resultados no debieron ser muy diferentes a los obtenidos en los pueblos de la Campiña sevillana entre febrero y abril de 1593.

A todas luces, acopiar cereales pagando por debajo del precio del mercado en época de carestía —14 reales, frente a 26— era una auténtica sangría. Y más teniendo en cuenta que no era ésta la única recaudación graciosa que su majestad estaba llevando a cabo en ese momento. Y es que, de manera paralela a la segunda vuelta cervantina por las tierras del Aljarafe, del Campo de Tejada y del Condado de Niebla, sus poblaciones estaban siendo objeto de una nueva saca de productos para abastecer las naves de la Guardia de las Indias, ordenada por Cristóbal de Barros, de la que también han quedado algunos testimonios en lugares como Villalba del Alcor, Aznalcázar, Castilleja del Campo, Sanlúcar la Mayor y Lucena.⁴⁵

⁴³ De hecho, como se ha mencionado, la firma del escritor aparece en las actas municipales aceptando precisamente el acuerdo que este protocolo recoge (véase el documento número uno de apéndice).

⁴⁴ El nombre de la villa de Pilas, o no se incluyó, o Astrana no fue capaz de leerlo en su momento. En 2005 el libro cuarto de actas capitulares de La palma del Condado fue íntegramente restaurado. Una lástima que no se hubiese hecho antes pues, ya para entonces, la ferruginosidad de las tintas y la manipulación del documento habían provocado diversas pérdidas de soporte, lo que hoy en día hace que imposible su completa lectura.

⁴⁵ El documento relativo a Villalba del Alcor se conserva en AMPC. PN., escribanía de Lorenzo de Niebla, leg. 1572, 1593 (Romero 2022); el de Sanlúcar la Mayor, AMSM. PN. Escribanía de Luis de Mesa, leg. 1.176, cuaderno 10, fol. CX y AMSM. AC., Leg. 1, fols 279r-283v, acta de 28-X-1593; el de Aznalcázar,

Villas y lugares documentados	Fanegas de trigo /cebada acordadas	Fanegas de trigo /cebada entregadas
Alcalá de la Alameda	-	-
Almonte	-	50 trigo / 18
Aznalcázar	0 / 0	-
Bollullos del Condado	-	30 / 4
Bonares	20 / 0	-
Castilleja del Campo	26 / 0	-
Coria del Río	-	-
Escacena del Campo	-	-
Gerena	-	30 / 0
Huévar	40 / 0	40 / 8 y 4 almudes
La Palma	100 / 0	100 / 0
La Puebla del Río	-	-
Lucena del Puerto	24 / 0	-
Manzanilla	-	10 / 0
Niebla	90 / 0	58 / 3,5
Paterna del Campo	-	100 / 0
Pilas	12 / 8	-
Rociana del Condado	-	40 / 10
Salteras	30 / 0	-
Sanlúcar la Mayor	50 / 0	-
Villalba del Alcor	60 / 0	60 / 0
Villamanrique	-	15,5 / 5
Villarrasa	-	12 / 0,5

Por fortuna para los más humildes de la sociedad de aquel entonces, esta modalidad de sacas tenía los días contados. Las quejas elevadas por los concejos ante tan fatídica situación, sumadas a las escandalosas irregularidades y notables atropellos cometidos por varios de los comisarios, llevaron al rey Felipe II a cancelar el proyecto en marzo de 1594, poniendo en marcha un modelo diferente, de extracción directa de moneda, entre los meses de abril y mayo de ese mismo año.

Tras aquella supresión, Cervantes fue llamado a Madrid para rendir cuentas y dar por terminada la saca, siendo nombrado posteriormente por la Corona como Recaudador del Reino de Granada. Los desfalcos cometidos durante el desempeño de este nuevo oficio y la mala decisión de confiar parte del dinero recaudado a la maltrecha banca sevillana de Simón Freire, hicieron que la justicia le condenase, ingresando en la cárcel en diferentes ocasiones.

en el Archivo Municipal de la localidad, AC. leg. 5, fol. 130v, acta de 27-X-1593 (CABELLO 2024); el de Castilleja del Campo, en AMSM. PN., escribanía de Alonso Gil Jiménez, leg. 211, s.f., 10-XI-1593; y el de Lucena en el AMM, PN., leg. 731, fol 150, 11-XII-1593. Gracias al documento conservado en Aznalcázar sabemos que quienes actuaron como comisarios fueron, en este caso, Gregorio Muñoz de Medrano y Diego de Valcárcel.

4. Consideraciones finales

Las nuevas fuentes documentales que hoy damos a conocer, puestas en consonancia con las anteriormente editadas y debidamente contextualizadas, nos han permitido dibujar los pormenores de una de las muchas comisiones a las que Miguel de Cervantes tuvo que hacer frente como comisario real de abastos. Durante su desarrollo, las normas impuestas desde instancias superiores, las actitudes de Cervantes en el desempeño de su oficio y las reacciones de los concejos ante ellas, nos ofrecen de primera mano la visión de un panorama burocrático confuso, injusto y desigual, en el que es posible apreciar los detalles de la “comedia humana” de la época, aquella que inspiraría la posterior literatura de nuestro protagonista.

Queda claro, además, que el paso de don Miguel de Cervantes por las comarcas del Aljarafe, el Campo de Tejada y el Condado de Niebla fue más ordenado y, a la vez complejo, de lo que se había dado a entender hasta ahora; con treinta días de desarrollo inicial dedicados solamente a pactos y negociaciones.

Desafortunadamente, no nos ha sido posible rastrear el paso de Cervantes por todas las localidades que aparecen en la comisión ordenada por Oviedo el 7 julio de 1593, lo que deja la puerta abierta a la aparición de nuevos documentos que sigan perfilando el viaje de nuestro protagonista por estas tierras andaluzas. Un recorrido que bien merecería ser puesto de relieve en homenaje al *Príncipe de los Ingenios* de la literatura castellana.

Apéndice documental

Documento I

1593, julio, 7. Sevilla.

Comisión de Miguel de Oviedo a Miguel de Cervantes Saavedra con el testimonio de las fianzas [9 de julio] ante Juan de Neila y el de su traslado [25 de julio] ante Juan Pinto.

AHPC. Actas Capitulares, legajo 4, s/f.

(Astrana Marín, 1958). Transcripción completa y corregida.

(Al margen superior izquierdo: “Comisión”).

/^{lr} Miguel de Oviedo, proveedor y contador por el Rey nuestro señor de las provisiones del Andalucía y su proveedor de las Galeras de España en la ciudad de Sevilla; por quanto el señor Adelantado Mayor de Castilla, capitán jeneral de las dichas Galeras, por una carta suya fecha en quatro deste presente mes de julio me ha escripto que haga embargar, recojer y almasenar todo el trigo que ubiere en todas las ciudades, villas y lugares del distrito desta dicha çiudad de Sevilla, doze leguas a la redonda della para la provisión de las dichas galeras de España, e questo se haga con la breuedad posible por conuenir así al seruicio de su Magestad para lo qual es nescesario enbiar persona de confianza que lo haga con el cuidado y diligencia quel negocio requiere; y teniendo satisfacción de la de Miguel de Çerbantes por la práctica y esperiencia que dello tiene, por la presente lo nonbro para que, luego que esta mi comisión le fuere mandada y entregada, vaya con la vara alta de j[usticia que le] acredite, a los lugares de Villarrasa, de La Palma del veinte e quatro, Rosiana, Bonares, Niebla, Lucenilla, Almonte, Bollullos, la villa de Manzanilla, la villa de Villalba, la villa de As[n]alcáçar, la villa de Coria, la villa de la Puebla, la villa de Escasena, la villa de Guevar, Castilleja del Campo, Alcalá de Chusena, la villa de // Paterna del Campo, Sanlúcar de Alpechín y en qualquiera de los otros lugares y en los demás que huviere dentro de las dichas doce leguas en el partido del Condado y Alxarafe y en los cortijos y caseríos; de todos saque y embargue el dicho trigo de qualesquier personas así eclesiásticas como seglares que lo tengan dexándoles lo que obieren menester para su sustento y de las jentes de sus casas para senbrar; y para que con más claridad pueda saber y entender la cantidad de trigo que en todos los dichos lugares tienen, verá los libros de los diezmos e hará las demás diligencias que le pareçiere conuenir; y no conviniéndose con los consejos e dueños del dicho trigo, lo qual a de procurar y aser por los mexores y más suabes medios que pudiere, e que a [de] hacer y haga alça y cata en todos los silos, pósitos y casas y consejos y en las demás partes e lugares donde entendiere que ay el dicho trigo; y el que así hallare, quitará y embargará y se acate su poder, y lo almasenará [y] ençerrará en las casas y almacenes más cómodos que ubiere, en aposentos altos e no unidos, poniendo en cada uno dellos dos candados, e la una llave dellos a de quedar en poder de la justicia del lugar donde fuere, y la otra en el suyo advirtiendo que el trigo que sea limpio y sin malas semillas, en todo lo qual a de usar de mucha diestra (o destreza?) por importar tanto la breuedad y presteza respe[c]to de la grande neçesidad que las dichas galeras tienen de ser probeydas del biscocho. E porque lo su[so]dicho se aga con la justificación que conviene, hará la dicha saca y embargo del dicho trigo con intervención [...] de la justicia ordinaria de los [dichos lug]ares y ante escribano que dello de fee, [e escritu]ra e testimonio, declarando en ella las personas de quien se saca el dicho trigo y qué cantidad de cada uno. Que para todo lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente y en[...] a de tomar los bagajes, carros y carretas

que fuere menester para el recoxer del dicho trigo y tomar los almazenes donde se an de meter. Le doy poder y comisión tan cumplida como se requiere; y por ser lo susodicho // de mucha inportançia (roto el papel) seruiçio de su magestad(?) [...] y de la [...] cumplido por (roto el papel) los señores juezes y justicias de los dichos lugares a cada un (roto el papel) le den y hagan dar todo el fabor y ayuda que ubieren menester para lo contenido en esta comisión sin consentir que en ello, ni en parte alguna dello, les sea puesto estorbo ni impedimento alguno so pena de quinientos ducados para los gastos de las dichas provisiones; y ordeno y mando a qualesquier jueces hagan con ellos [los] autos y diligencias que convinieren dello [y] le den los testimonios que pudieren por manera que hagan fee, so pena de cinquenta mill maravedís para los dichos gastos. Y para que con más breuedad le puedan pagar lo susodicho, por conuenir tanto al seruiçio de su magestad, e nonbrado a Sensio Guerrero para que le ayude en quanto a esto tocare, en lo que se han de ocupar treinta días que han de correr desde el día que porte esta escriptura del mes, año e día que corre hasta llegado [el] acatamiento de los dichos lugares, en los quales (roto el papel) si se pudiera procurar, a de acabar lo que en [esta] comisión se hordena. Y ha de ganar de sal[ario en] cada un día de los que en ello se ocupare a rasón de doze reales, los quales mandaré pagar y librar después(?) de las provisiones, y a de tomar la rasón desta el señor Pedro de Naya, contador de la prouisión de las dichas galeras por su magestad en esta dicha çiudad. Fecha en Seuilla a siete de julio de mill [quinient]os e nouenta y tres años. E yo el escriuano del Rey nuestro señor yusoescrito que por Pedro Gómez de la Torre que lo es por su magestad de las dichas provisiones hago el dicho oficio(?) en su ausencia [y] doy fee quel dicho señor veedor y contador Miguel de Obiedo hace oficio de probeedor de las galeras de España por comisión de su Magestad que he visto e leído e tenido en mi poder. Fecha ut supra. Va testado: e demás de lo aquí contenido guardará la horden que se le a dado aparte. Miguel de Obiedo tomó la rasón, Pedro de Noya las fianzas para seguridad del cargo del dicho Seruantes que estaua[n] sentadas en los libros de las provisiones de las galeras de España. Están a mí cargo. En Seuilla, nueve de julio de IUDXCIII Pedro de Noya, Juan de Neila escriuano. Por mandado del dicho señor porbeedor / Traslada, notificada / no bala.

Fue sacado, correjido y consertado este traslado de su orijinal donde fue sacado, que va cierto e verdadero se- // gún [que ante mí pa]só, Juan Pinto, escriuano público de la villa del conçejo de la dicha villa de la Palma, me hallé en esta dicha villa [...] en veynte e cinco días del mes de julio de mill y quinientos e nouenta y tres años la fize sacar e corregir y consertar [ante] Juan de Torres y Francisco Hernández(?), vecinos desta dicha villa. E con dicha escriptura original vino a [...] su poder Miguel de Cervantes, comisario, de [lo] que yo el dicho escriuano doy fee. Y el dicho treslado fue sacado por mandado del conçejo, justicia y rejimiento desta villa de La Palma en el dicho día, mes y año dicho.

E yo el dicho Juan Pinto, escriuano público y del conçejo de la dicha villa por su magestad(?), escribí y saqué este dicho traslado de su original y va çierto y verdadero, y en testimonio dello fize mío signo a tal, en testimonio de verdad.

Juan Pinto, escriuano público (rubricado).

Documento II

1593, julio, 19. Sanlúcar la Mayor.

Carta de obligación otorgada por el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Sanlúcar la Mayor comprometiéndose con el comisario real de abastos, Miguel de Cervantes Saavedra, a entregarle cincuenta fanegas de trigo para contribuir al aprovisionamiento de las Galeras del rey por comisión de Miguel de Oviedo.

AMSM. PN. Escribanía de Luis de Mesa, leg. 1.176, cuaderno 7, fol. CLII.

Sean quantos esta carta vieren, como nos el conçejo, justicia y regimiento desta villa de Sanlúcar la Mayor, jurisdicción de la çidad de Seuilla es, a saber, Pedro Ortiz de la Cerda, alcalde hordinario en el estado de los hijosdalgo; Francisco Díaz de Valderas, alcalde hordinario en el de los hombres llanos; Pedro Zambrano, alguazil, el licenciado Juan Gutiérrez de la Parra, Francisco Díaz Ruiz de los Álamos, Juan de la Parra Gallego y Juan de Soto, regidores; por nos e otros en nombre de los demás ofiçiales del concejo que son y serán de aquí adelante, estando juntos en nuestro cabildo, como lo auemos de costumbre, otorgamos y conoçemos por esta presente carta, que nos obligamos de dar y pagar a el rey nuestro señor y a Miguel de Oviedo, su proueedor y contador vecino de la ciudad de Seuilla (encima, entrerrenglones: “en su nombre”) y a quien por él las ouiere de aber, çinquenta hanegas de trigo en grano limpio, bueno y enxuto que se a de rescebir medido con la fanega que se ussa a ussare al tiempo d[e] la paga; las quales son y las auemos de entregar a el dicho Miguel de Ouiedo, proueedor y contador de su magestad dentro de quinze días primeros siguientes de oy, día d[e] la fecha, las quales dichas çinquenta hanegas de trigo en que nosotros nos convenimos e conçertamos con Miguel de Seruantes Saauedra, comisario de su magestad que vino a esta villa a sacar trigo para el rey nuestro señor, las quales le auemos de dar y entregar puestas y encamaradas en una casa en esta villa para que de ella lleue [a] (encima, entrerrenglones: “su costa donde las uuiere de conduzir”), so pena que si asy no lo cumpliéremos y pagáremos como dicho es, se nos pueda executar por ellas como por sentençia pasada en cossa juzgada, pa[ra] lo qual damos poder a las justiçias de su magestad para que a ello n[os] apremien y conpelan, y a su cumplimiento e firmeza obligamos los bienes propios e rentas de este concejo muebles y raíces, auidos e por auer, y renunçiamos las leies en nuestro fauor y la general que, no dando y entregando dentro de los dichos quinze días las dichas çinquenta hanegas de trigo, pagando ante todas cossas cada hanega dellas a catorze reales, conforme a la pregmática de su magestad [a] la persona que viniere a las lleuar, aya y lleue pasados (tachado: “qu”) los dichos quinze días // de salario en cada un día de los que se ocupare en la dicha cobrança doze reales, por los quales assi mesmo se nos pueda executar como por el principal de esta escriptura, porque asimismo nos obligamos a la paga dellos como está dicho en este testimonio, de lo qual otorgamos la presente. Fecha en la villa de Sanlúcar la Mayor, en las casas del cabildo e firmado de mí el escriuano yusoescrito. Que doi fee que conozco a los (encima, entrerrenglones: “dichos”) otorgantes en lunes dies y nueue días del mes de jullio de mill e quinientos y nouenta y tres años, siendo testigos Bartolomé López de Ribera e Bartolomé de Mesa e Cristóval Dáuila, vecinos desta villa. Y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nonbres en este registro. Todo lo qual, el dicho consejo hiso conpellido y apremiado y con muchas protestaciones y requerimientos y, sin perjuicio de la cédula real y de otro qualquiera derecho queste concejo tenga para no poder seruir con trigo a las galeras. E lo firmaron. Va entre renglones – en su nombre – su costa las uuiere de conducir – [...].

Pedro Ortiz de la Çerda (rubricado).

Juan de Soto (rubricado).
 Francisco Díaz (rubricado).
 Francisco Ruiz (rubricado).
 Pedro Zambrano (rubricado).
 Luis de Mesa, escriuano público (rubricado).
 Juan de la Parra Gallego (rubricado).

Documento III

1593, julio, 25. La Palma del Condado

Carta de obligación otorgada por el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de La Palma comprometiéndose con el comisario real de abastos, Miguel de Cervantes, a entregarle cien fanegas de trigo para contribuir al aprovisionamiento de las Galeras del rey por comisión de Miguel de Oviedo.

AMSM. PN. Escribanía de Juan Pinto, leg.866, fol. 209.

(Al margen superior izquierdo: “Deudo”).

^{/209r} Sepan quantos esta carta vieren como nos, el conzejo, justiçia e regimiento desta villa de La Palma, conviene a saber: Pedro Díaz, alcalde ordinario, e Alonso Gómez e Benito García e Antón Romero Camacho, regidores desta dicha villa, en nonbre y en boz de [...] y de los demás oficiales del dicho conzejo que agora son e serán de aquí adelante por los vesinos deste [...] y conosco todos juntos de mancomún y a voz de uno, y cada uno de nos por sí y por estos, renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad e del beneficio e las otras, como en ellas se contiene, que nos obligamos de dar e entregar en atención(?) a la prematica de su Magestad y, en su nombre, a Miguel de Oviedo, proveedor de las galeras y a Miguel de Cervantes, comisario, vecino de Sevilla y a cualquier recaudo de qualquiera de los [...] en trigo de lo que de suso sea declarado, conviene a saber: çien fanegas de trigo puro, limpio de toda semylla, de dar e de rezibir en almacenado a costa deste dicho conçejo en esta dicha villa, las quales dichas çien fanegas de trigo este dicho conzejo se convino y concertó de dar y entregar con el dicho Myguel de Cervantes, comisario, oy día de la fecha desta, para se qumplir(?) la provisión de las galeras de España, y ansí le daremos e pagaremos y entregaremos segund dicho es, desde el día de la fecha desta escriptura en quinze días primeros siguientes; y si pasado el plazo no las tuviéramos juntas en las fechas de su entrego dellas, queremos que por un alguaçil executor venga a esta villa a su cuenta con quatrocientos maravedís en cada un día de los que se ocupare; e que, a falta del dicho conçejo, pueda comprar el trigo a quien quisiere por el conçejo al preçio que lo hallaren [y le pa]guen los dichos maravedís, y dello sea [creído] e puedan gedantar(?) son sólo el [juramento] de la persona que dixo vinyere (roto el papel), sin otra prueba de que le reçivamos. E que el dicho trigo entregaremos pagándonoslo a catorze reales cada una fanega que la premática refiere e para ^{//209v} cumplimiento dello obligamos los propios y rentas deste dicho conzejo avidos e por auer, e damos poder cumplido a qualesquier justicias del rey nuestro señor para que qualquier dellas nos apremyen como por sentencia definitiva e como por cosa juzgada, e renunciamos todas las leyes en nuestro favor en general, en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta antel presente escriuano e testigos. Fecha en la villa de La Palma, estando en las casas del conzejo, en veinte e cinco de julio de mill e quinientos y nouenta y tres años [...].

Pedro Díaz (rubricado).
 Alonso Gómez (rubricado).

Juan Pinto, escriuano público (rubricado), sin derechos.

Documento IV

1593, agosto, 2. Huévar.

Carta de obligación otorgada por el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Huévar comprometiéndose con el comisario real de abastos, Miguel de Cervantes, a entregarle cuarenta fanegas de trigo para contribuir al aprovisionamiento de las Galeras del rey por comisión de Miguel de Oviedo.

AMSM. PN. Escribanía de Roque Gil Peláez, leg. 450, s/f.

(Al margen superior izquierdo: “Obligación del concejo por trigo para las Galeras”).

// Fol. s/n [1r] Sepan quantos esta carta vieren como nos, el concejo, justicia y regimiento desta villa de Huébar, jurisdicción de la ciudad de Sevilla, conbiene a sauer: Pedro Izquierdo y Pedro de Paz de Vargas, alcaldes ordinarios; y Juan Díaz Maldonado, alguacil ordinario; y Agustín de Toro, e Juan Sánchez Bolacho y Pedro de Paz de Medina, regidores perpetuos desta dicha, de en boz y en nombre del concejo y de los vecinos e moradores de dicha villa; e todos de mancomún y a voz de uno, y cada uno de nos de por sí e por él todos ynsolidum, renunciando como renunciamos de la mancomunidad, etc. como en ellas se contiene, otorgamos y concedemos por esta presente carta que nos obligamos de dar y entregar a Miguel de Ceruantes y a Asensio Guerrero, comisarios de su Magestad nombrados por el señor provehedor Miguel de Obiedo para la saca del trigo para la provisión de las galeras y a qualquiera dellos ynsolidum, o a la persona que fuere para lo auer y cobrar, quarenta fanegas de trigo limpio y bueno, el tal que se a de rescebir en esta billa luego e cada e quando que se nos pidan y demanden sin dilación alguna pagándolas a catorze reales cada una, conforme a la pragmática para provisión de las dichas galeras, por quanto así se mandó con el visitador(?) y [...] de auer para la dicha prouisión en cumplimiento de la dicha su comisión; y si no las diésemos y entregásemos las dichas quarenta fanegas de trigo limpio como dicho es, nos puedan apremiar a el entrego de ellas por todo rigor de derecho hasta que realmente las hayamos dado y entregado; y no las entregando, las puedan comprar a nuestra costa por los precios que los hallasen y por lo que costare a de ser creído con sólo juramento y su sola declaración, en que lo dexamos diferido y le pagaremos doce reales cada día de los que en ello se detuuiere, y por ello se nos //^{lv} execute como por el principal y por todo como por merced y orden de su Magestad a cuyas reales justicias damos poder para quanto deba executar e, como mejor en más libre de derecho aya lugar, nos compelan e apremien a lo que a lo así qumplir e pagar, guardar y auer por firme como si lo dicho, e cada una cosa expresada e parte dello, fuese sentencia difinitiba de juez competente, passada en cosa juzgada e por nos y cada uno de nosotros consentida e no apellada. E obligamos para ello [nuestros bienes] abidos e por auer, e renunciamos las leyes de nuestro fabor y la que dice que la general renunciación de la ley non vala. En la billa de Huébar estando en la audiencia della, dos días del mes de agosto de mill e quinientos e nouenta e tres años por y los dichos otorgantes, quales doy fe que conozco yo el presente escribano público e que fueron así contenidos. Lo firmaron de sus nombres en el registro, Alonso Yzquierdo escribano público e [...] Mexía y Bartolomé Hernández de Medina, vecinos desta villa.

Pedro Izquierdo (rubricado).

Agustín de Toro (rubricado).

(Señal estrellada).

Pedro de Paz (rubricado).
 Francisco Sánchez Bolacho (rubricado).
 Juan de Díaz Maldonado (rubricado).
 Pedro de Paz de Medina (rubricado).
 Roque Gil Peláez, escribano público (rubricado). Sin derechos.

Documento V

1593, agosto, 3. Castilleja del Campo.

Carta de obligación otorgada por el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Castilleja del Campo comprometiéndose con el comisario real de abastos, Miguel de Cervantes, a entregarle veintiséis fanegas de trigo para contribuir al aprovisionamiento de las Galeras del rey por comisión de Miguel de Oviedo.

AMSM. PN. Escribanía de Alonso Gil Jiménez, leg. 211, t. II, s/f.

(Al margen superior izquierdo: “Poder”).

// Fol. s/n [1r] Sepan quantos esta carta vieren como nos, Francisco de Campos y Alonso Gil Anguas, alcaldes hordinarios; y Rodrigo Moreno y Juan Hernández Cordero, regidores perpetuos del concejo desta villa de Castilleja del Campo, juridición de la ciudad de Sevilla, en nonbre y en bos de los demás oficiales del dicho concejo, de mancomún e a boz de uno, e cada uno de nos de por sí ynsolidum e por el todo, renunçiendo como renunçiamos la ley de *Duobus res devendi* y el autentica presente do diçe *de fide juroribus* y el beneficio de la división y excursión e todas las demás leyes y derechos de la mancomunidad como en ellas se contiene, debaxo de la dicha mancomunidad otorgamos e conosco y nos obligamos de dar y entregar a Miguel de Çervantes y a Çienso (sic) Guerrero⁴⁶, comisarios de su Magestad nombrados por el señor provehedor Miguel de Oviedo para la saca del trigo para la provisión de las galeras de España e a qualquier dellos y a quien fuere parte para cobrallo y llevarlo, conviene a saber veinte y seis hanegas de trigo limpio e bueno, e tal que //^{1v} le an de resebir, los quales los dichos beinte y seis fanegas de trigo nos obligamos de dar y entregar en esta dicha villa luego y cada y quando que se nos pidan y demanden, pagando por ellos al preçio de la premática real del pan de su Magestad por quanto son y nos obligamos por conçierto de dar y entregar esta dichas veinte y seis fanegas de trigo para las galeras en cumplimiento de la comisión que para ello a dado el el dicho señor proveedor a que nos referimos; y si como dicho es no diéremos y entregáremos estas dichas veinte y seis fanegas de trigo tal y tan bueno como dicho es, que nos pueda apremiar y executar por todo rigor de derecho hasta que le demos y entreguemos el dicho trigo, y si no se lo diéremos y entregáremos la dicha cantidad el día que nos fuere pedido y demandado, a nuestra costa se pueda comprar otra tanta cantidad de trigo como aquí nos obligamos a dar; y lo que costare se pueda cobrar de nos y de nuestros bienes por todo rigor, y que sea creída la persona que le viniere a cobrar el dicho trigo por su simple juramento; y más nos obligamos de pagar doze reales de salario en cada un día a la persona que viniere a cobrar el dicho trigo, y por ellos nos apremie y execute como por el principal. Y para la firmeça de todo y de cada cosa dello, nos obligamos por nuestras personas e bienes auidos e por aber. Y, ansimismo, nos obligamos los propios y rentas deste dicho consejo como mejor podemos e damos poder cumplido a qualesquier jueces e justicias del rey nuestro señor para que nos apremien por todo rigor de derecho e vía executiva y en otra manera //^{2r} a la paga e cumplimiento de todo como por sentençia difinitiba pasada en cosa juzgada e por nos consentida; e renunçiamos qualesquier leyes y derechos de nuestro favor en este caso que

⁴⁶ Se trata de Asensio Guerrero

impide y defiende la general renunçiaçión fecha de leyes non bala. Fecha la carta en dicha villa de Castilleja del Campo estando en las casas del cabildo della en tres días del mes de agosto de mill e quinientos e noventa e tres años siendo testigos Juan Núñez Desquibel, e Juan Romero el moço y Hernando Alonso, veçinos desta dicha villa y de los dichos otorgantes a los quales yo el escriuano público yuso escripto doy fe que conozco. Lo firmaron los dichos Francisco de Campos, alcalde hordinario, y Rodrigo Moreno y Juan Hernández Cordero; y por el dicho Alonso Gil Anguas, alcalde hordinario que dixo que no sabía firmar, firmó por él y a su ruego un testigo.

Francisco de Campos (rubricado).

Rodrigo Moreno (rubricado).

Juan Hernández Cordero (rubricado).

Juan Núñez de Esquiuel (rubricado).

Alonso Gil, escribano público (rubricado). Sin derechos y de ello doy fee.

Documento VI

1593, agosto, 3. Pilas.

Carta de obligaçión otorgada por el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Pilas comprometiéndose con el comisario real de abastos, Miguel de Cervantes, a entregarle doce fanegas de trigo y ocho de cebada para contribuir al aprovisionamiento de las Galeras del rey por comisión de Miguel de Oviedo.

AHMSM. PN. Escribanía de Fernando de Teva del Corral, leg. 706, fol. 310.

//^{310r} Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Gaspar Luis de Esquibel e Silvestre Álvarez, alcaldes hordinarios, e Diego Benítez e Francisco de [A]costa el viejo, regidores del concejo de la villa de Pilas jurisdicción de la zitudad de Seuilla, por nosotros propios yn nomine y en voz de los demás oficiales deste dicho concejo, de mancomún e a bos de uno e cada uno de nos de por sí ynsolidum e por el todo, renunçiendo como renunçiamos las leyes de *Duobus res devendi* y el autentica presente *fide jusribus* y el beneficio de la división y excursión e las demás leyes e derechos de la mancomunidad como en ellas se contiene, otorgamos e conosçemos que nos obligamos de dar y entregar a Miguel de Servantes y a Cienso Guerrero, comisarios de Su Magestad nonbrados por el señor proveedor Miguel de Obiedo para la saca del trigo pa[ra] provisión de las galeras de España e a qualquier dellos, o a quien fuere parte para cobrarlo y llebarlo, doze fanegas de trigo macho y ocho fanegas de ceuada, todo ello limpio e bueno e tal que se a de recibir; las quales dichas doze fanegas de trigo y ocho de ceuada nos obligamos de dar y entregar en esta dicha villa luego e cada [e] quando que se nos pida y demande, pagando por ellas al preçio de la premática real del pan de su Magestad por quanto son e nos obligamos por conzierto de dar y entregar el dicho trigo y ceuada para ayuda a la probisión de las dichas galeras en cumplimiento de la provisión que para ello a dado el dicho señor proveedor a que nos re- //^{310v} ferimos e si como después no diéremos y entregáremos estas dichas doze fanegas de trigo e ocho fanegas de ceuada tal y tan bueno como dicho es, nos pueda apremiar y executar por ello por todo rigor, e no se lo entregando el día que nos fuere pedido e demandado, a nuestra costa pueda comprar otra tanta cantidad de trigo e de ceuada como aquí nos obligamos a dar; e lo que constare se pueda cobrar de nos y de nuestros bienes por todo rigor, e que sea creída la perssona que le biniere a cobrar el dicho trigo por su simple juramento; de demás nos obligamos pagar doze reales de salario en cada un día que detubiéremos a la persona que biniere a la cobranza e no le quisiéremos entregar el dicho trigo, por ello nos apremien y executen por el principal. E para la firmeza

dello, obligamos nuestras perssonas e bienes e los propios e rentas deste concejo, como mejor podemos, e damos poder cumplido e bastante a las justicias e jueces del rey nuestro señor para que nos apremien por todo rigor de derecho a la paga e cumplimiento de lo que dicho es como por sentencia difinitiva passada en cosa juzgada; e renunciarnos qualesquier leyes e derechos de nuestro fabor en general, y en especial renunciarnos a una ley e regla del derecho que dize que general renunciación de leyes no vala. Fecha la carta en la dicha villa de Pilas estando en las cassas del cabildo della, a tres días del mes de agosto de mill e quinientos e noventa e tres años ante dichos otorgantes a los quales yo el presente escribano doy fe que conozco. Los dichos Silberio Álbares e don Gaspar lo firmaron e a ruego de los dichos Diego Benítez e Francisco de Acosta firmó un testigo porque dixeron que no sabían escribir. Testigos presentes Andrés de Arellano e Pedro Hernández Núñez e Alonso de Ortega, vecinos desta uilla. -tachado: pagar, él, no vala-.

Gaspar Luis de Esquibel (rubricado).

Silvestre Álvarez (rubricado).

Fernando de Teua del Corral, escribano (rubricado).

Testigo, Andrés de Arellano (rubricado).

Documento VII

1593, agosto, 10. Salteras.

Carta de obligación otorgada por el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Salteras comprometiéndose con el comisario real de abastos, Miguel de Cervantes, a entregarle treinta fanegas de trigo y ocho de cebada para contribuir al aprovisionamiento de las Galeras del rey por comisión de Miguel de Oviedo.

AMSM. PN. Escribanía de Hernando Álvarez, Leg. 1.017, cuadernillo 1º, fol. 46.

//⁴⁶ (Al margen superior izquierdo: “Deudo. Sacada y entregada a Z. Guerrero [...] que llevó y un testimonio desta escritura. Juan [...]”).

Sean quantos esta carta vieren como nos Juan Ruiz, alguazil ordinario, y Bernardino de Salas y Andrés Hernández e Antón Román Madroño, Juan Martín de Sanlúcar [y] Jerónimo Sánchez, regidores [del] conçejo, justicia y regimiento de este lugar de Salteras, collación de la çiudad de Sevilla, por nos y en nombre del concejo e por ausencia de los alcaldes ordinarios deste dicho lugar, por los quales e por los demás oficiales del concejo prestamos [...] que estarán e pasarán por lo de [...] e todos juntos de mancomún y a vos de uno, e cada uno de nos por sí ynsolidun e por el todo, renunciando como renunciarnos las leyes del *duobus res debendi* y el abtencia presente do dize *de fide jusoribus* y el beneficio de la división e escusión e todas las demás leyes, fueros e derechos que deben renunciar los que se obligan de mancomún, como en ella se contiene, e debajo de la dicha mancomunidad, fuerças e firmesas que fechas tenemos, otorgamos e conozemos que nos obligamos de dar y entregar a Miguel de Çerbantes y a Sencio Guerreros, comysario[s] de su Majestad nonbrados por el señor prouehedor Miguel de Oviedo para la saca del trigo para la prouisión de las galeras de España, e a qualquier dellos y a quien fuere parte para cobrallo y llebarlo, combiene a sauer treynta fanegas de trigo macho limpio e bueno e tal que se a de repartir, las quales dichas treinta fanegas de trigo nos obligamos de dar y entregar en este dicho lugar de Salteras cada e quando que se nos p[id]an e demanden, pagando por ellas al prescio de la premática real del pan de su Magestad, por quanto son e nos obligamos por concierto de dar y entregar estas dichas treynta fanegas de trigo para ayuda a la probisión de las dichas galeras en cumplimiento de la comission que pa[ra] ellos a dado el dicho señor prouehedor a que

nos referimos; y, si como dicho es, no diéremos y entregásemos las dichas treynta fanegas de trigo tal y tan bueno como dicho es, que nos pueda apremyar por todo rigor hasta que las demos y entreguemos, y demás nos obligamos de le pagar doze reales de salario en cada un día a qualquier dellos o a la persona que que binyere a la cobrança de dicho trigo e por ellos nos apremye y ejecute como por principal; e para la firmeza de los susodicho e cada cosa dello, obligamos nuestras personas a los bienes propios e rentas deste dicho concejo como mejor podemos, auidos e por auer, e damos poder cumplido a qualesquier jueces e justicias del rey nuestro señor para que nos apremyen por todo rigor de derecho e vía ejecutiva e en otra ma[nera] a la paga e cumplimiento de lo susodicho bien, como si lo que dicho es fuese sentencia definitiva de juez competente passada en cossa juzgada; e por nos e cada uno de nos, consentida sobre que renunçiamos todas e qualesquier leyes e derechos que sean a nuestro favor y en especial la ley e regla //^{46v} del derecho en que dize que la general renunciación fecha de leyes non bala. Fecha e otorgada la carta en este dicho lugar de Salteras, estando en las cassas del cabildo del oficio de my el escriuano público desta carta, en martes dies días del mes de agosto año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesús Cristo de myll e quinientos e noventa e tres años y de los dichos otorgantes a los quales, yo el dicho escriuano desta carta doi fe que conozco. Lo firmaron los dichos Bernardino de Salas y Jerónimo Sánchez, e por los demás otorgantes que dijeron que [n]o sabían escribir, lo firmaron en [es]ta carta los testigos que fueron pr[esentes] a lo que dicho es: Pedro de Quintanylla e Juan de Cumbreras e Andrés de Salas, vecinos deste dicho lugar de Salteras.

Bernardino de Salas (rubricado).

Jerónimo Sánchez (rubricado).

Andrés de Salas (rubricado).

Pedro de Quintanylla (rubricado).

Juan de Cumbreras (rubricado).

Hernando Álvarez (rubricado).

Sin derechos, doi testimonio que no llevé derecho ninguno.

Documento VIII

1593, octubre, 22. Huévar.

Poder del concejo de Huévar a favor de Diego García Cenizales y Juan García de Solís para cobrar los cereales entregados por los vecinos a los comisarios Antonio Arce Cabrera y Miguel de Cervantes Saavedra.

AMSM. PN. Escribanía de Roque Gil Peláez, leg. 450, s/f.

// Fol. s/n [1r] (Al margen superior izquierdo: “Poder del concejo”) Sepan quantos esta carta vieren como nos, el concejo, justicia y rejimiento desta villa de Huévar, jurisdicción de la ciudad de Sevilla, conviene a sauer Pedro de Paz de Vargas, alcalde ordinario, Juan Díaz Maldonado, [...], Agustín de Toro, Juan Sánchez Bolacho, Pedro de Pas de Medina, Juan de la Orden, regidores desta villa, en voz y en nombre del concejo y de los vecinos e moradores desta villa, porque en [...] prestamos [...] vez y lausiones(?) raro que abrán por firme lo que nosotros a quienes esta merced otorgásemos [...] obligación que para ello hacemos dando poder e [...], otorgamos y conoscemos por esta presente carta que damos todo nuestro poder qumplido y bastante, quanto de derecho se requiere, a Diego García Çenizales que está presente, vecino e regidor perpetuo de la villa de Alcalá del Río, y a Juan García de Solís, procurador en los concejos del Rey nuestro señor que reside en la villa de Madrid y en fe(?) della, a ambos juntamente y a cada uno

de por sí ynsolidum, de tal manera que lo quel uno comensare pueda proseguir y acabar el otro y por el centro, especialmente para que en nombre de este concejo y vecinos desta villa, y como más [...], puedan auer, demandar, recibir y cobrar de los proueydores y contadores y pagadores del rey nuestro señor, así los que residen en la dicha villa de Madrid, así como los que residen en la (tachado: “puda”) ciudad de [...], Puerto de Santa María o de la ciudad de Sevilla y de otras qualesquier perssonas principales a cuyo cargo estuviere la paga de lo que [...] y de sus bienes y de quien y con derecho deva, ochenta fanegas de trigo e veinte e nueue fanegas y quatro almudes de cevada que desta villa sacó Antonio de Arçe Cabrera [com]isario del rey nuestro señor por comisión de Martín de Quixano que sirvió el oficio de proveedor de las galeras de Es[paña por su magestad] como parece por su [cer]tificación // firmada de su merced y de Bartolomé de Cauano, escribano, fecha en Sevilla a treze de otubre del año pasado de myll e quinientos e noventa e un años; y ansimismo cobren quarenta fanegas de trigo y ocho fanegas y quatro almudes de cevada que desta dicha villa sacó y llevó Miguel de Cervantes Saabedra, comisario del rey nuestro señor por comisión de Miguel de Obiedo, probehedor general de las galeras de España, como parece por la certificación firmada de su merced y de Roque Gil Peláez, escribano, su fecha en esta dicha villa de Huevar a veinte y seis días del mes de setiembre deste año de mill e quinientos e noventa e tres, y de lo que ha de cobrar e por sus cartas de pago y de dasión(?) que mostró(?) un poder fecho en Seuilla [...] para la dicha cobrança qualesquier [...] dellas para aliuyo(?) cargo que tuviere [...] y confiesse la paga [...] y eche della prueba y de la paga e reciuo en [...] dicho contenido e parescan ante el rey nuestro señor e los señores sus residentes e oidores de su reales consejos, audiencias e cancellerías y ante otras y qualesquier jueces e justisias de [...] que sean e hagan e pongan qualesquier demandas, pedimientos, requerimientos, protestaciones, exenciones, posturas e remates, deudas, embargos y desenbargos y consentimientos[...] y todos los demás autos y dilijencias judiciales y extrajudiciales que convengan hasta que tenga efe[c]to la dicha cobrança; e queste concejo a mandado para aunque aquí no vayan reclamados [...] // [...] e general administración y les recebamos segúnd derecho y obligamos nuestros bienes y propios deste dicho concejo abidos e por auer. Fecha, entregada [y] sacada en la villa de Huévar... en casa del dicho Pedro de Paz de Vargas, alcalde, en veinte e dos días del mes de otubre de myll e quinientos e noventa e tres años y con dichos otorgantes, lo quales dey fee que conozco yo el presente escribano público e que son los aquí contenidos. Lo firmaron de sus nombres en él Agustín Toro, alcalde, y Francisco López de Mesa el moso e Andrés Adáme e Marcos Suárez por dicha villa.

Pedro de Paz (rubricado).
 Pedro de Paz de Medina (rubricado).
 Juan Díaz Maldonado (rubricado).
 Agustín de Toro (rubricado).
 Juan de la Orden (rubricado).
 Juan Sánchez Bolacho (rubricado).
 Roque Gil Peláez, escribano (rubricado).

Documento IX

1593, octubre, 22. Huévar.

Carta por la que Diego García Cenizales y Juan García de Solís se obligan a cobrar los cereales entregados por los vecinos de Huevar a los comisarios Antonio Arce Cabrera y Miguel de Cervantes Saavedra.

AMSM. PN. Escribanía de Roque Gil Peláez, leg. 450, s/f.

// Fol. s/n [1r] (Al margen superior izquierdo: “Obligación del concejo de esta villa. Sacada para el concejo”) Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego García Çenizales vezino e regidor perpetuo de la villa de Alcalá del Río, jurisdicción de Sevilla, [...] a el concejo, justicia e rejimiento desta villa de Huévar e digo que por quanto a mi ruego e instancia el dicho concejo oy día de la fecha desta carta e testimonio público, me dio poder a mí y a Juan García de Solís, procurador en los consejos del rey nuestro señor, vecino de la villa de Madrid, para en nombre del dicho concejo y de los [vecinos] e moradores desta dicha villa de Huevar, cobrásenos de los proveedores, contadores y pagadores del rey nuestro señor [...] residen en la dicha villa de Madrid // como en las ciudades de [...], Puerto de Santa María y de Sevilla y de otras partes y de sus bienes [...] ochenta fanegas de trigo y beinte e nueue fanegas y media y quatro almudes de cebada que desta villa llevó y sacó Antonio de Arçe Cabrera, comisario del rey nuestro señor por comisión de Martín de [Qui]xno que servía el officio de prouehedor de las galeras de España por su magestad como parece por su certificación firmada de su nombre y de Bartolomé de Cauano, escribano, fecha en Sevilla a treze días del mes de octubre del año de myll e quinientos y noventa e uno; y quarenta fanegas de trigo y ocho fanegas e quatro almudes de cevada que desta villa sacó y llevó Miguel de Cervantes Saavedra, comisario del rey nuestro señor por comisión de Miguel de Oviedo proveedor general de las galeras de España, como parece por su certificación firmada de su merced y de Roque Gil Peláez escribano, fecha en esta villa a veinte e seis de setiembre pasado deste año de myll e quinientos e noventa e tres años que está junta con la escritura de obligación que para ello hizo el dicho concejo desta villa que está signada de Roque Gil Peláez escribano del concejo desta villa; que todo el dicho trigo y cevada montan ciento y veinte fanegas de trigo y treinta y ocho fanegas y dos almudes de cevada, las quales dichas certificaciones con la dicha obligación(?) llevo originales en mi poder para que las.... del dicho concejo en presencia del escrivano [...] desta de cuya entrega yo el escrivano doy fe, e porque a ruego e yns[ta]ncia del dicho don García Çenizales se dio el dicho poder [que] otorgó el concejo por esta presente carta quel [...] a que dentro de quinze(?) [días primeros] siguientes de la cobrança [...] de su magestad [...] de trigo [...] // que todo monta myll e nueueçientos y nueue reales os a librado para hacer la cobrança dellos, libradas y despachadas y puestas en esta villa en poder del dicho concejo con las diligencias fechas y las certificaciones y obligaciones que agora he recibido, todo originalmente, en el dicho término en la dicha villa en poder del dicho concejo; e, pasado el dicho término no abiendo qumplido, contra lo susodicho el dicho concejo desta dicha villa de Huevar y su mayordomo que es o fuere, en su nombre, me puedan executar por los dichos myll e nueueçientos y nueue reales y los cobrar de mi persona e bienes con la sola garantía y simple declaración en que lo dixo e queda defendido sin que sean puesto otro auto, prueba ni diligencia, aueriguación ni [...] aunque de derecho se requiera porque [...] y con declaración que por la cobrança o por el libramiento que entreganlo por las diligencias que obo(?) fecho dentro del dicho término, el dicho concejo me pague esta.... de la suerte que [...] razón y doy poder qumplido y este a las justicias y jueces de su magestad donde [...] en especial a las justicias e jueces desta villa de Huévar a el fuero e jurisdicción de las quales yo me someto con mi persona e bienes, renunciando como renuncio mi propia justicia y jurisdicción, domicilio y bezindad de la dicha villa de Alcalá del Río y de otra qualquiera parte donde fuere que a el tiempo de la paga e la.... e la nueva pragmá[ti]ca de su magestad que para la cobranza de [...] para quanto [...] executiva e como [...] // me compelan e apremien a lo [...] e pagar guarda y [...] como se [...] y cada una cosa e parte dello suese sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada e por my sonsentida e no apelada y os ago mi parte(?) y bienes [...] e renuncio leyes de mi

favor y la que [...] general renunciación. Ques fecha e otorgada la carta en la villa de Huévar, en el audiencia en veinte e dos días del mes de octubre de myll e quinientos e noventa e tres años, y leyó(?) [...] a el que doy fe conozco yo el presente escrivano [...] e lo firmó de su nombre en el [...].

Diego García Cenizales (rubricado).
Roque Gil Peláez, escrivano (rubricado).

Obras citadas

- Asensio y Toledo, José María. *Nuevos documentos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*. Sevilla, 1864.
- Astrana Marín, Luis. *Vida ejemplar y heroica de Miguel de Cervantes Saavedra*. Madrid: Instituto Editorial Reus, 1948-1958.
- Cabello Núñez, José. “Miguel de Cervantes, comisario real de abastos en el Aljarafe sevillano: su desconocida visita a la villa de Aznalcázar”, *Anuario de Estudios Locales*, ASCIL 9 (2024), en prensa.
- . “Miguel de Cervantes Saavedra, comisario real de abastos en la villa ducal de Osuna (1593)”. *Anales Cervantinos* LII (2020): 21-34.
- . “Nuevos documentos para la biografía de Miguel de Cervantes Saavedra, un comisario real de abastos en los antiguos Reinos de Jaén y Sevilla”. *Anales Cervantinos* XLVIII (2016): 13-51.
- . “Nuevos documentos inéditos sobre Miguel de Cervantes Saavedra y su presencia en Carmona como comisario real de abastos”. *Anales Cervantinos* XLII (2022): 11-30.
- . “Miguel de Cervantes, un comisario real de abastos en La Puebla de Cazalla: documentos inéditos sobre el abastecimiento de la Armada de Felipe II y la Flota de la Carrera de Indias”. *Trigo y aceite para la Armada. El comisario Miguel de Cervantes en el Reino de Sevilla 1587-1593*. Sevilla: Diputación Provincial, 2015. 75-147.
- . “Miguel de Cervantes, comisario del Rey en Andalucía: nuevas aportaciones documentales para su biografía». *Anuario de Hespérides. Investigaciones Científicas e Innovaciones Didácticas* XXIII-XXIV (2017): 57-82.
<https://asociacionhesperidesandalucia.es/2017/05/28/anuario-de-hesperides-xxiii-xxiv-2015-2016-sevilla-2017/>.
- Cabello Núñez, José. "Miguel de Cervantes en La Puebla de Cazalla: un nuevo e inédito documento cervantino lo acredita". *Archivo Hispalense* XVII/ 294-296 (2014): 57-71.
- Carmona Domínguez, José María. “Cervantes en Carmona: historia de un documento” *Andalucía en la Historia*, 12, 76-80. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces, 2006.
- Castillo, Pelayo y Bonilla, Antonio. “Miguel de Cervantes recaudador en Niebla”. *Sentimiento Ilipense*. 05-01-2017.
<http://miniebla.blogspot.com.es/2017/01/miguel-de-cervantes-recaudador-en-niebla.html>.
- Coronas Tejada, Luis. “Cervantes en Jaén, según documentos hasta ahora inéditos”. *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* 99 (1979): 9-54.
- Galdón Sánchez, Miguel Ángel. *Cervantes en Sevilla. Documentos cervantinos en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla*. Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2005.
- Gómez Canseco, Luis. *Cervantes en la Palma. Edición facsimilar del folio manuscrito con rúbrica de Miguel de Cervantes Saavedra. 1593, julio, 25. La Palma*. Huelva: Ayuntamiento de La Palma del Condado, 2005.
- González, Julio. *Repartimiento de Sevilla*. Madrid: CSIC, 1951.
- González Escobar, J.L. “Cervantes en el Condado de Niebla. A propósito de un aniversario casi olvidado.” *Huelva buenas noticias* de 24-02-2016.
- Martín Ojeda, Marina. *Miguel de Cervantes en Écija (1587-1589)*. Sevilla: Asociación Cultural Ecijana Martín de Roa, 2005.

- Mayáns i Siscar, Gregorio. *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*. Londres: J. y R. Tonson, 1737.
- Mayo Rodríguez, Julio. “Cervantes en Utrera”. *Vía Marciala* (2015): 1-7.
<http://www.moderna.ih.csic.es/fmi/xsl/fehm/anexos/ArtículoCervantes-VíaMarciala-feb2015.pdf>
- Mayo Rodríguez, Julio (2017). “Cervantes en Utrera.” *Anuario de Hespérides. Investigaciones Científicas e Innovaciones Didácticas XXIII-XXIV* (Sevilla: Hespérides) (2017): 109-137.
<https://asociacionhesperidesandalucia.es/2017/05/28/anuario-de-hesperides-xxiii-xxiv-2015-2016-sevilla-2017>
- Mora Ruiz, Manuel. “Miguel de Cervantes en dos documentos inéditos del Archivo Histórico Municipal de Moguer”. *Revista Montemayor*, ed. Ayuntamiento de Moguer (2017): 40-44.
- Morán, Jerónimo. *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*. Madrid: Imprenta de Segundo Martínez, 1867.
- Pérez Pastor, Cristóbal. *Documentos cervantinos hasta ahora inéditos*, II. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1902.
- Romero Morales, Francisco. “Cervantes en Villalba del Alcor”. *Gadeas*, recurso electrónico, 22 julio 2022. <https://gadeas.com/cervantes-en-villalba-del-alcor/>
- Trapiello, Andrés. *Las vidas de Miguel de Cervantes*. Barcelona: Ed. Planeta, 2004.
- Sliwa, Krzysztof. “Perspectivas en los documentos cervantinos”. *Cervantes: Bulletin of the Cervantes Society of América* 17/1 (1997): 175-180.
- Sliwa, Krzysztof. *Documentos de Miguel de Cervantes Saavedra*. Pamplona: Ediciones de la Universidad de Navarra, 1999.
- Sliwa, Krzysztof. *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*. Alemania: Reichembergen, 2005.